



**GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS  
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 011 -2021-  
G.R.AMAZONAS/GSRU/G.**

*Bagua Grande, 20 de enero del año 2021.*

**VISTO:**

El Informe N° 0056-2021-GOB.REG.AMAZONAS/GSRU/OSRIMA, de fecha 19 de enero del año 2021, emitido por la Dirección Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente de la GSRU, donde Solicita la **Aprobación** con Acto Resolutivo del Expediente Técnico del Proyecto "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N° 17043 – EL SALAO, DISTRITO DE JAMALCA, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS**", y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el **Artículo 191°** de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con lo establecido por el Artículo 103° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Amazonas (ROF), Aprobado por **ORDENANZA REGIONAL N° 419-2018-GOB.REG.AMAZONAS/CR**, de fecha 06 de julio del 2018, que señala que Las Gerencias Sub Regionales se constituyen como órganos desconcentrados territorialmente del Gobierno Regional, responsables de formular, ejecutar y supervisar los proyectos de inversión en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales, en concordancia con los Planes y Programas Sub Regionales y Regionales;

Que, el **Art. 16°** del TUO de la Ley 30225, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su numeral 16.1, señala que "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad". Asimismo, en su numeral 16.2 del mismo artículo, señala que "Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. (...)";

Que, los numerales 29.1 y 29.11 del **artículo 29°** del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias,





**GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS  
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

señalan que “... las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta (...). El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios...”, pudiendo el requerimiento “...ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria...”;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en el Anexo de Definiciones señala que el **Expediente Técnico de Obra** es: “El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios”.

Que, el **Artículo 6°** de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, Ley N° 27293 y sus modificatorias, señala las Fases de los Proyectos de Inversión Pública, mismo que son: *a. Preinversión: Comprende la elaboración del perfil, del estudio de prefactibilidad y del estudio de factibilidad. b. Inversión: Comprende la elaboración del expediente técnico detallado y la ejecución del proyecto. c. Postinversión: Comprende los procesos de control y evaluación ex post*”.

Qué, mediante Informe N° 11-2021-GR-AMAZONAS/GSRU/OSRIMA/UEP, de fecha 18 de enero del año 2021, el Jefe de la Unidad de Estudios de la GSRU, informa que no ha encontrado observaciones en el Expediente Técnico del Proyecto “**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N° 17043 – EL SALAO, DISTRITO DE JAMALCA, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS**”, por lo que considera que el presupuesto para la ejecución de la Obra es de S/. 10'469,282.65 (Diez Millones Cuatrocientos Sesenta y Nueve Mil Doscientos Ochenta y Dos con 65/100 Soles), incluido IGV, cuyo plazo de ejecución es de 210 días calendario (7 meses), modalidad por Contrata, bajo el sistema de Suma Alzada, cuyo detalle es el siguiente:

PRESUPUESTO:  
MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. 17043 OSCAR ALTAMIRANO QUISPE-CASERIO EL SALAO DEL DISTRITO DE JAMALCA - PROVINCIA DE UTCUBAMBA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS" CUI: 2461148

**COSTO TOTAL DE LA OBRA**

COSTO DIRECTO (C.D.)	S/	7,006,196.16
GASTOS GENERALES (10.00 %CD)	S/	700,619.62
UTILIDAD (5.00 %CD)	S/	350,309.81
		=====
SUBTOTAL	S/	8,057,125.59
IGV (18.00 %)	S/	1,450,282.61
		=====
VALOR REFERENCIAL	S/	9,507,408.20
GASTOS DE GESTION	S/	17,515.49
GASTOS DE SUPERVISION (5%VR)	S/	475,370.41
GASTOS DE ESTUDIO DEFINITIVO	S/	99,152.55
MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO	S/	360,336.00
CAPACITACION	S/	9,500.00
		=====
PRESUPUESTO TOTAL	S/	10,469,282.65

SON: DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 65/100 SOLES.





**GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS  
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



*"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"*

Que, mediante **Informe del Visto**, de fecha 19 de enero del año 2021, el Director Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente de la **GSRU**, solicita a la Oficina de Gerencia, ordenar a quien corresponda, emitir Acto Resolutivo para la Aprobación del **Expediente Técnico de Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N° 17043 – EL SALAO, DISTRITO DE JAMALCA, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"**, cuyo presupuesto total asciende a **S/. 10'469,282.65 (Diez Millones Cuatrocientos Sesenta y Nueve Mil Doscientos Ochenta y Dos con 65/100 Soles)**, incluido IGV, cuyo plazo de ejecución es de **210 días calendarios (7 meses)**, modalidad por Contrata, bajo el sistema de Suma Alzada;

Que, de acuerdo a ello y siendo que el objeto de la normativa reguladora de las contrataciones del Estado, es maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos y en atención al principio de eficacia y eficiencia, resulta necesario aprobar el Expediente Técnico, a fin de garantizar el buen uso de los recursos públicos y lograr el fin público para el cual fue aprobado;

Que, de conformidad con las facultades y atribuciones dispuestas por la Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y las Atribuciones, conferidas por **Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-G.R.AMAZONAS/GR**, del 01 de enero del 2019;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **ABROBAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. N° 17043 – EL SALAO, DISTRITO DE JAMALCA, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"**, CUI N° 2461148, con un presupuesto de **S/. 10'469,282.65 (Diez Millones Cuatrocientos Sesenta y Nueve Mil Doscientos Ochenta y Dos con 65/100 Soles)**, incluido IGV, cuyo plazo de ejecución es de **210 días calendarios (7 meses)**, modalidad por Contrata, bajo el sistema de Suma Alzada, cuyo detalle del Costo Total de la Obra es el siguiente:

PRESUPUESTO:		
"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA EN LA I.E. 17043 OSCAR ALTAMIRANO QUIPE-CASERIO EL SALAO DEL DISTRITO DE JAMALCA - PROVINCIA DE UTCUBAMBA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS" CUI: 2461148		
COSTO TOTAL DE LA OBRA		
COSTO DIRECTO (C.D.)	S/	7,006,196.16
GASTOS GENERALES (10.00 %CD)	S/	700,619.62
UTILIDAD (5.00 %CD)	S/	350,309.81
SUBTOTAL	S/	8,057,125.59
IGV (18.00 %)	S/	1,450,282.61
VALOR REFERENCIAL	S/	9,507,408.20
GASTOS DE GESTION	S/	17,515.49
GASTOS DE SUPERVISION (5%VR)	S/	475,370.41
GASTOS DE ESTUDIO DEFINITIVO	S/	99,152.55
MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO	S/	360,336.00
CAPACITACION	S/	9,500.00
PRESUPUESTO TOTAL	S/	10,469,282.65

SON: DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 65/100 SOLES.





# GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



*"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - NOTIFICAR la presente Resolución al CONSORCIO CONSULTORES ASOCIADOS AMAZONAS, al Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, así mismo a las demás Áreas Administrativas y Dependencias involucradas para conocimiento y fines que corresponda.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVÉSE.**



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA - U.E. 004  
*[Signature]*  
Arq. Winder L. Coronel Yrigoin  
GERENTE SUB REGIONAL



**GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS  
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



*"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"*

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 012 -2021-  
G.R.AMAZONAS/GSRU/G.**

*Bagua Grande, 20 de enero del año 2021.*

**VISTO:**

El Informe Legal N° 007-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/AL, de fecha 20 de enero del año 2021, emitido por Asesor Legal de la GSRU, donde emite Opinión favorable para la Ampliación de Plazo N° 01 para la ejecución de la Obra "**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. SANTIAGO APÓSTOL, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS**", y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el **Artículo 191°** de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con lo establecido por el Artículo 103° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Amazonas (ROF), Aprobado por **ORDENANZA REGIONAL N° 419-2018-GOB.REG.AMAZONAS/CR**, de fecha 06 de julio del 2018, que señala que Las Gerencias Sub Regionales se constituyen como órganos desconcentrados territorialmente del Gobierno Regional, responsables de formular, ejecutar y supervisar los proyectos de inversión en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales, en concordancia con los Planes y Programas Sub Regionales y Regionales;

Que, mediante **Contrato de Gerencia Sub Regional N° 005-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GSRU/G**, de fecha 18 de setiembre del año 2020, se contrató al **CONSORCIO LENUS & YURACK**, para la ejecución de la obra "**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. SANTIAGO APÓSTOL, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS**", por el monto total de S/. 2'086,091.47, sin IGV, con un plazo de ejecución de 150 días calendarios;

Que, mediante **Resolución de Gerencia Sub Regional N° 211-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/G**, de fecha 11 de diciembre del año 2020, en la misma que se aprueba la Ampliación de Plazo N° 01 para la ejecución de la obra "**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. SANTIAGO APÓSTOL, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS**", con un plazo total de 30 días calendarios;





**GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS  
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



*"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"*

Que, mediante Carta N° 015-2020-CONSORCIO LENUS & YURACK/FAEZ-RO, de fecha 31 de diciembre del año 2020, el CONSORCIO LENUS & YURACK, por intermedio del Residente de la Obra "**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. SANTIAGO APÓSTOL, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS**", remite al Representante Legal Común del CONSORCIO, su Informe de Ampliación de Plazo, mismo que mediante Carta s/n, de fecha 07 de enero del año 2021, dicho Representante Común, eleva el Informe al Jefe de Supervisión de la Obra, para su evaluación;

Que, mediante la Carta N° 25-CSA/RL-2020, de fecha 12 de enero del año 2021, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR SANTIAGO APOSTOL, remite a la Gerencia Sub Regional de Utcubamba, el Informe emitido por el Jefe de Supervisión de la obra "**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. SANTIAGO APÓSTOL, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS**";

Que, mediante Informe N° 004-2021-GR-AMAZONAS/GSRU/UO, de fecha 13 de enero del año 2021, el Jefe de la Oficina de Unidad de Obras de la GSRU, después de realizar el análisis al expediente, referente a la Ampliación de Plazo, considera procedente la Ampliación Plazo N° 01, por el total de 66 días calendarios y, se debe dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 211-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/G, de fecha 11 de diciembre del año 2020;

Mediante Informe N° 0034-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/OSRIMA, de fecha 14 de enero del año 2021, el Director de la Dirección Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente de la GSRU, considera procedente la Ampliación de Plazo N° 01, por el plazo de 66 días calendarios, para la ejecución de la obra "**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. SANTIAGO APÓSTOL, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS**", por lo tanto, recomienda emitir el acto resolutorio, con tal motivo;

Que, el Artículo 1° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley, señala que "*La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2°*".

Que, el acuerdo al numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley, respecto a las Modificaciones al contrato, establece: "*El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento*". (Subrayado y resaltado agregado).





# GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



*"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"*

Que, el numeral 34.9 del Art. 34° de la Ley, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento"*.

Que, el literal a) del numeral 158.1 del Art. 158° del Reglamento de La Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado (en adelante Reglamento), aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, establece que *"Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista"*.

Que, el mismo art. 158°, al referirse al trámite de la solicitud, señala que: *"158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización"*. Respecto de la Entidad, señala que; *"158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad"*.

Que, en esa línea, el Art. 197° del Reglamento, señala las causales de ampliación de plazo, señalando que *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*;

Que, el art. 198° del Reglamento, señala el procedimiento de la Ampliación de Plazo, refiriendo que: *"198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"*. Además, señala que *"198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe"*;

Que, en esa línea, se debe señalar que con **Resolución de Gerencia Sub Regional N° 211-2020-G.R. AMAZONAS/GSRU**, se Resuelve aprobar la Ampliación de Plazo N° 01, para la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN"**



**GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS  
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



*"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"*

**INICIAL EN LA I.E. SANTIAGO APÓSTOL, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS**, por un total de 30 días calendarios, por motivos de que la Entidad no absolvió oportunamente las Consultas realizadas por el **CONSORCIO LENUS & YURACK**;

Que, del Expediente Administrativo, se desprende que mediante **Carta N° 09-2020-CONSORCIO LENUS & YURACK/FAEZ-RO**, el Residente de Obra, informa al Representante del **CONSORCIO LENUS & YURACK**, que no se ha absuelto todas las consultas elevadas, por cuanto fueron absueltas parcialmente. Para tal efecto, el Representante Común del Consorcio Ejecutor, remite dicha documentación al Jefe de la Supervisión a cargo del **CONSORCIO SUPERVISOR "SANTIAGO APOSTOL"**, para que en su oportunidad eleve dichas consultas sin absolver a la Entidad. El Representante Común del Consorcio Supervisor, mediante **Carta N° 11-CSA/RL-2020**, remite a la Gerencia Sub Regional de Utcubamba, para que la Dirección Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente, absuelva en su totalidad las consultas realizadas por el Residente de Obra;

Que, mediante **Informe N° 217-2020-GR-AMAZONAS/GSRO/OSRIMA/UEP**, de fecha 22 de diciembre del año 2020, el Jefe de la Oficina de Estudios de la GSRU, emite su Informe de Absolución Total de Consultas, documento que, mediante el **Informe N° 1303-2020-GOB.REG.AMAZONAS/GSRU/OSRIMA**, de fecha 23 de diciembre del mismo año, emitido por el Director de Infraestructura y Medio Ambiente de la GSRU, comunica al despacho de Gerencia, dichas absoluciones de consultas, misma que con Carta Múltiple N° 125-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/G, de fecha 23 de diciembre del año 2020, se comunica al Ejecutor y Supervisor, la Absolución en su totalidad de las consultas hechas;

Que, según lo establecido en el **Art. 193°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que *"193.1. Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda"*, además, señala que *"193.3. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor"*;

Que, mediante **Informe N° 004-2021-GR-AMAZONAS/GSRU/UO**, de fecha 13 de enero del año 2021, el Jefe de la Oficina de Unidad de Obras de la GSRU, después de realizar el análisis al expediente, referente a la Ampliación de Plazo, considera procedente la Ampliación Plazo N° 01, por el total de 66 días calendarios, conforme a los Art. 197° y 198° del reglamento de la Ley, esto es por la causal **"a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"**. Por lo tanto, se emita el acto resolutivo, donde, además, se debe dejar sin efecto la **Resolución de Gerencia Sub Regional N° 211-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/G**, de fecha 11 de diciembre del año 2020. El funcionario detalla los días que afectó la ruta crítica del Proyecto, el tener que realizar la Absolución de Consultas, siendo el siguiente cuadro:





**GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS  
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Item	Descripción	Fecha Inicio	Fecha Terminó
02	<b>ESTRUCTURAS</b>		
02.01	<b>MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>		
02.01.01	<b>EXCAVACIONES</b>		
02.01.01.01	CORTE DE TERRENO	19/10/2020	19/10/2020
02.01.01.02	EXCAVACION PARA ZAPATAS	20/10/2020	19/11/2020
2.03	<b>OBRAS DE CONCRETO ARMADO</b>		
02.03.01	<b>ZAPATAS</b>		
02.03.01.01	CONCRETO EN ZAPATAS F'C=210 KG/CM2	02/11/2020	04/11/2020
02.03.01.02	ACERO ESTRUCTURAL FY=4,200 kg/cm2	05/11/2020	11/11/2020
02.03.02	<b>VIGAS DE CIMENTACIÓN</b>		
02.03.02.01	CONCRETO EN VIGAS DE CIMENTACION F'C=210 KG/CM2	06/11/2020	06/11/2020
02.03.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO VIGA DE CIMENTACION	07/11/2020	09/11/2020
02.03.02.03	ACERO ESTRUCTURAL FY=4,200 kg/cm2	10/11/2020	25/11/2020
02.03.03	<b>SOBRECIMIENTO ARMADO</b>		
02.03.03.01	CONCRETO EN SOBRECIMIENTO ARMADO F'C= 175 KG/CM2	25/11/2020	26/11/2020
02.03.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO SOBRECIMIENTO ARMADO HASTA 0.70 MT	15/11/2020	24/11/2020
02.03.03.03	ACERO ESTRUCTURAL FY=4,200 kg/cm2	11/11/2020	14/11/2020
02.03.04	<b>COLUMNAS</b>		
02.03.04.01	CONCRETO EN COLUMNAS F'C=210 KG/CM2	15/11/2020	16/11/2020
02.03.04.02	CONCRETO EN COLUMNAS DE CONFINAMIENTO F'C=175 KG/CM2	17/11/2020	17/11/2020
02.03.04.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN COLUMNAS	18/11/2020	03/12/2020
02.03.04.04	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN COLUMNETAS DE CONF.	19/11/2020	23/11/2020
02.03.04.05	ACERO ESTRUCTURAL FY=4,200 kg/cm2	20/11/2020	22/12/2020

Que, mediante Informe N° 0034-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/OSRIMA, de fecha 14 de enero del año 2021, el Director de la Dirección Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente de la GSRU, considera procedente la Ampliación de Plazo N° 01, por el plazo de 66 días calendarios, para la ejecución de la obra "**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. SANTIAGO APÓSTOL, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS**", amparo en la causal del literal a) del Art. 197°, debido a la demora de la absolución de consultas en su totalidad, lo que se ha visto afectado la ejecución de las partidas de la ruta crítica de la obra, contempladas en el Módulo I, siendo la nueva fecha de término contractual el 14 de mayo del año 2021. Señala que se debe proyectar la Resolución de Ampliación de Plazo N° 01, además debe dejarse sin efecto la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 211-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/G, de fecha 11 de diciembre del año 2020, misma que fue de ampliación parcial, toda vez que la causal de ampliación de plazo ha culminado recién el 23 de diciembre del año 2020, con la Absolución total de las Consultas;

Que, en lo referente al procedimiento, se advierte de los documentos técnicos adjuntos al Expediente administrativo, que el **CONSORCIO LENUS & YURACK**, solicita la ampliación de plazo total para la ejecución de la Obra "**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. SANTIAGO APÓSTOL, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS**", donde adjunta los documentos señalados en los numerales 17 y 18 del presente, además de los Asientos de Cuaderno de Obra, donde se señala que no se absolvió en su totalidad las Consultas hechas por el Residente de Obra. Además, se





# GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



*"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"*

verifica la documentación del trámite de la absolución de Consultas hechas por el Residente de Obra, donde se verifica que efectivamente la Gerencia Sub Regional de Utcubamba, recién con fecha 23 de diciembre del año 2020, absuelve en su totalidad las Consultas elevadas, tal como se desprende de la Carta Múltiple N° 125-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/G, de fecha 23 de diciembre del año 2020, con lo que se configura la causal de Ampliación de Plazo contemplada en el literal a) del Art. 197° del Reglamento, esto mes por **"a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"**;

Que, tal como se ha detallado, con la demora en la Absolución de las Consultas en su totalidad por parte de la Entidad, se ha provocado atrasos en la ejecución de la Obra, comprendido en el MODULO I, lo que afectó la ruta crítica de la ejecución, justificándose la causal de Ampliación de Plazo, toda vez que dichos atrasos no son imputables al contratista. Que, además, se desprende del **Informe N° 004-2021-GR-AMAZONAS/GSRU/UE** y el **Informe N° 0034-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/OSRIMA**, emitidos por el Jefe de la Unidad de Obras y el Director Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente de la GSRU, donde recomiendan se deje sin efecto la **Resolución de Gerencia Sub Regional N° 211-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/G**, de fecha 11 de diciembre del año 2020, misma que habría sido aprobada un plazo parcial. En ese sentido, debemos remitirnos a lo señalado por el Art. 198°, numeral 198.6 del Reglamento, donde señala que *"198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado"*. En consecuencia, no se ha extinguido las circunstancias que dio lugar a la causal de Ampliación de Plazo N° 01, contemplada en la Resolución antes indicada, por lo que se debe dejar sin efecto la misma, porque así lo ameritan los hechos materia de estudio;

Que, en consecuencia, estando a los informes técnicos del Área Usaria de la GSRU, y contando con el Informe Legal del Asesor Legal y después de haber realizado la contrastación y verificación de la documentación existente, se verifica el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la Ley y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, es de verificarse el cumplimiento de la causal de la ampliación de plazo solicitado por el **CONSORCIO LENUS & YURACK**, misma está amparada en el inciso a) del art. 197° del RLCE;

Que, conforme al Informe del Visto y, contando con la Visación de las Direcciones Sub Regionales de Infraestructura y Medio Ambiente; Planificación y Presupuesto; Administración y la Oficina de Asesoría Legal y, de conformidad con las facultades y atribuciones conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-DOB.REG.AMAZONAS/GR**, del 01 de enero del 2019;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – DEJAR SIN EFECTO a la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 211-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/G, de fecha 11 de diciembre del año 2020, conforme a lo sustentado en los considerandos de la presente.





**GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS  
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



*"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - APROBAR la AMPLIACIÓN DE PLAZO TOTAL N° 01 para la ejecución de la Obra "**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN LA I.E. SANTIAGO APÓSTOL, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS**", por un total de Sesenta y Seis (66) días calendarios, cuya nueva fecha de término contractual será el 14 de mayo del año 2021.

**ARTÍCULO TERCERO.** - ENCARGAR a la Dirección Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente, el Cumplimiento de la Resolución emitida y de los plazos establecidos.

**ARTÍCULO CUARTO.** - NOTIFICAR la presente Resolución al **CONSORCIO LENUS & YURACK**, al **CONSORCIO SUPERVISOR "SANTIAGO APOSTOL"** y demás Dependencias involucradas para conocimiento y fines que corresponda.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA - U.E. 004  
*Arg. Wilder J. Coronel Yrigoin*  
GERENTE SUB REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS  
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 013 -2021-  
G.R.AMAZONAS/GSRU/G.

Bagua Grande, 20 de enero del año 2021.

VISTO:

El Informe Legal N° 006-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/AL, de fecha 18 de enero del año 2021, emitido por Asesor Legal de la GSRU, donde emite Opinión favorable para el otorgamiento de vacaciones del personal nombrado y contratado de la GSRU, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con lo establecido por el Artículo 103° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Amazonas (ROF), Aprobado por ORDENANZA REGIONAL N° 419-2018-GOB.REG.AMAZONAS/CR, de fecha 06 de julio del 2018, que señala que Las Gerencias Sub Regionales se constituyen como órganos desconcentrados territorialmente del Gobierno Regional, responsables de formular, ejecutar y supervisar los proyectos de inversión en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales, en concordancia con los Planes y Programas Sub Regionales y Regionales;

Que, mediante el INFORME N° 496-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/ADM, de fecha 28 de diciembre del 2020, la Oficina Sub Regional de Administración de la GSRU, alcanza propuesta de vacaciones del personal nombrando y contratado por funcionamiento de la GSRU, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057 (CAS);

Que, mediante el Informe N° 295-2020-GOB.REG.AMAZONAS/GSRU/ADM-OF.RR.HH, de fecha 23 de diciembre del año 2020, el Jefe de Recursos Humanos de la GSRU, remite a la Oficina de Administración, la propuesta de vacaciones del personal nombrado y contratado de la Gerencia Sub Regional de Utcubamba, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, 1057 y Cargos de confianza;

Que, el Artículo 22° de la Constitución Política del Estado, establece que el Trabajo es un deber y un derecho. Es Base del bienestar social y un medio de realización de la persona; el mismo dispositivo es concordante con el Artículo 23° que establece *que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, promoviendo condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de adecuación para el trabajo. Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. Nadie está obligado a prestar trabajo sin retribución o sin su libre consentimiento. Asimismo, a través*





# GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



*"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"*

de su artículo 24° prescribe que el trabajador tiene derecho a una remuneración equivalente y suficiente, que procure, para el y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador;

Que, el Art. 25° de la Constitución Política del Perú establece que todo servidor tiene derecho al "(...) *descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio*", entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada;

Que, el inciso 2) del Artículo 26° de la Constitución Política del Perú, señala el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley, dentro de los cuales se encuentra el derecho al **descanso físico del servidor**, concordante con el artículo 40° de la Constitución Política;

Que, el **Artículo 1°** del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, al referirse a la Carrera Administrativa, señala que *"es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública. Tiene por objeto permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público"*;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 276 se estableció el marco legal general que sería de aplicación a los servidores de la administración pública, así como a los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. En tal sentido, el literal d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que *"el servidor público de carrera tiene derecho a gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de dos (2) períodos"*;

Que, el derecho de los servidores públicos a gozar vacaciones se encuentra regulado en el Reglamento de la Carrera Administrativa, específicamente en el Artículo 102°, mismo que señala que *"Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda"*;

Que, conforme al artículo 103° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, referente a la programación de vacaciones, ha establecido que: *"Las entidades públicas aprobarán en el mes de Noviembre de cada año el rol de vacaciones para el año siguiente, en función del ciclo laboral completo, para lo cual se tendrá en cuenta las necesidades del servicio y el interés del servidor. Cualquier variación posterior de las vacaciones deberá efectuarse en forma regular y con la debida fundamentación"*;

Que, asimismo, la Ley de Funcionarios Públicos y Empleados de Confianza, en el Título II, **Artículo 8°**, Empleados de Confianza, señala que: *"Comprende al personal del empleo público que desempeña cargo técnico o político y que goza de la confianza directa del funcionario público quien lo designa."*





**GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS  
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



*"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"*

*Pueden ser designados en estos cargos aquellos profesionales con conocimiento especializado en materias propias de la Administración Pública y de la materia que requiera la entidad. También pueden ser considerados como empleados de confianza aquellos que realizan actividades y laboran en el entorno del Funcionario Público";*

Que, ahora bien, con respecto a lo consignado en el Informe N° 295-2019-GOB-REG-AMAZONAS/GSRU/ADM-OF.RR.HH, de fecha 23 de diciembre del año 2020, emitido por el Jefe de Recursos Humanos de la GSRU, se hace llegar a la Directora Sub Regional de Administración de la GSRU, la propuesta de vacaciones de personal *nombrando, contratado por funcionamiento, contratado C.A.S.* de la GSRU y Zona de Trabajo y Promoción del Empleo B-U; correspondiente al año 2021, siendo el siguiente detalle:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	MES PROPUESTO
<b>NOMBRADOS</b>			
1	VALLEJOS BURGA, Oscar	ASESOR LEGAL DE LA ZTPE	AGOSTO
2	VILELA ROSAS, María Justa	PROMOTORA SOCIAL DE LA ZTPE	MARZO
3	MEJIA SANCHEZ, Segundo Nestor	PERSONAL NOMBRADO	JULIO
<b>CONTRATADO POR FUNCIONAMIENTO</b>			
1	CORONEL YRIGOÍN, Wilder	GERENTE	FEBRERO
2	JULON YRIGOÍN, Lady Marilet	DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN	AGOSTO
3	ROJAS CALDERON, José Lorenzo	DIRECTOR DE PRESUPUESTO	15 DE ENERO
4	ORIHUELA MOLINA, Jhonatan	DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA	SETIEMBRE
<b>CONTRATADO C.A.S.</b>			
1	VENTURA VARGAS, Flor Fiorella	JEFE DE CONTABILIDAD	MARZO
2	TARRILLO CLAVO, Edsson Alberto	JEFE DE LOGÍSTICA	FEBRERO
3	OSORIO CUEVA, Leila	JEFE DE TESORERIA	DICIEMBRE

Que, se desprende del Informe antes indicado que, ciertos funcionarios y servidores señalados en el cuadro, a la fecha no cumplen con los requisitos establecidos por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, esto es por no acumular el ciclo laboral de 12 meses, en ese sentido, se debe excluir del presente Informe Legal a los servidores y/o funcionarios siguientes, conforme a sus fechas de inicio de labores:

N°	Apellidos y Nombres	Cargo	Fecha de Inicio de Labores	Meses Acumulados
<b>NOMBRADOS</b>				
1	MEJIA SANCHEZ, Segundo Nestor	PERSONAL NOMBRADO	--	Con Licencia S/G por motivos particulares
<b>CONTRATADO POR FUNCIONAMIENTO</b>				





**GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS  
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

1	JULON YRIGOÍN, Lady Marilet	DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN	02-06-2020	08 meses
2	ORIHUELA MOLINA, Jhonatan	DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA	19-08-2020	05 meses
<b>CONTRATADO C.A.S.</b>				
1	VENTURA VARGAS, Flor Fiorella	JEFE DE CONTABILIDAD	01-08-2020	05.5 meses

Que, debe señalarse que la Constitución Política y el Decreto Legislativo N° 276, han señalado los derechos de los servidores y/o funcionarios del Estado, mismos que son irrenunciables, dentro de los cuales se encuentra el derecho al descanso vacacional, los mismos que son por cada periodo cumplido de doce (12) meses, tal como se ha señalado precedentemente;

Que, en tal sentido, conforme a los Informes emitidos por la Oficina de Recursos Humanos y la Dirección Sub Regional de Administración de la GSRU, es derecho de los funcionarios y servidores públicos hacer uso de su descanso vacacional, toda vez que han cumplido su ciclo laboral de 12 meses, lo que se debe otorgar dichas vacaciones según el cuadro siguiente:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	MES PROPUESTO
<b>NOMBRADOS</b>			
1	VALLEJOS BURGA, Oscar	ASESOR LEGAL DE LA ZTPE	AGOSTO
2	VILELA ROSAS, Maria Justa	PROMOTORA SOCIAL DE LA ZTPE	MARZO
<b>CONTRATADO POR FUNCIONAMIENTO</b>			
1	CORONEL YRIGOÍN, Wilder	GERENTE	FEBRERO
2	ROJAS CALDERON, José Lorenzo	DIRECTOR DE PRESUPUESTO	15 DE ENERO AL 14 DE FEBRERO
<b>CONTRATADO C.A.S.</b>			
1	TARRILLO CLAVO, Edsson Alberto	JEFE DE LOGÍSTICA	FEBRERO
2	OSORIO CUEVA, Leila	JEFE DE TESORERIA	DICIEMBRE

Que, conforme al Informe del Visto y, contando con la Visación de las Direcciones Sub Regionales de Infraestructura y Medio Ambiente; Planificación y Presupuesto; Administración y la Oficina de Asesoría Legal y de conformidad con las facultades y atribuciones conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GOB.REG.AMAZONAS/GR**, del 01 de enero del 2019;

**SE RESUELVE:**





**GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS  
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



*"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"*

**ARTÍCULO PRIMERO. – ABROBAR EL CRONOGRAMA DE VACACIONES**

del personal que labora en la Gerencia Sub Regional de Utcubamba y Zona de Trabajo y Promoción del Empleo Bagua-Utcubamba, bajo las modalidades del Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 1057 y personal Contratado por Funcionamiento, según el Cuadro siguiente:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	MES PROPUESTO
<b>NOMBRADOS</b>			
1	VALLEJOS BURGA, Oscar	ASESOR LEGAL DE LA ZTPE	AGOSTO
2	VILELA ROSAS, Maria Justa	PROMOTORA SOCIAL DE LA ZTPE	MARZO
<b>CONTRATADO POR FUNCIONAMIENTO</b>			
1	CORONEL YRIGOÍN, Wilder	GERENTE	FEBRERO
2	ROJAS CALDERON, José Lorenzo	DIRECTOR DE PRESUPUESTO	15 DE ENERO AL 14 DE FEBRERO
<b>CONTRATADO C.A.S.</b>			
1	TARRILLO CLAVO, Edsson Alberto	JEFE DE LOGÍSTICA	FEBRERO
2	OSORIO CUEVA, Leila	JEFE DE TESORERIA	DICIEMBRE

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** la presente Resolución a los interesados, al Área de Recursos Humanos y demás Dependencias involucradas para conocimiento y fines que corresponda.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA - U.E. 004  
*Arq. Wilder D. Coronel Yrigoin*  
GERENTE SUB REGIONAL





GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS  
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 014 -2021-  
G.R.AMAZONAS/GSRU/G.

Bagua Grande, 21 de enero del año 2021.

**VISTO:**

La Carta N° 031-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/G, de fecha 19 de enero del año 2021, emitido por la Oficina de Gerencia de la GSRU, donde solita se emita Acto Resolutivo designando al Responsable Titular y Alterno del Libro de Reclamaciones de la Entidad, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con lo establecido por el Artículo 103° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Amazonas (ROF), Aprobado por **ORDENANZA REGIONAL N° 419-2018-GOB.REG.AMAZONAS/CR**, de fecha 06 de julio del 2018, que señala que Las Gerencias Sub Regionales se constituyen como órganos desconcentrados territorialmente del Gobierno Regional, responsables de formular, ejecutar y supervisar los proyectos de inversión en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales, en concordancia con los Planes y Programas Sub Regionales y Regionales;

Que, el Artículo 65° de la Ley N° 29571, "*Ley del Código de Protección y Defensa al consumidor*", establece que son obligaciones de la Entidad, facilitar a los usuarios el derecho a que sus reclamaciones vinculadas a la prestación de servicios públicos sean resueltas en última instancia administrativa por el organismo regulador respectivo. Que, sin perjuicio de ello, los prestadores de los servicios públicos deben implementar un sistema en el que deben registrarse todas las reclamaciones que presenten los usuarios de los servicios públicos;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM, se estableció que las entidades de la administración pública señaladas en los numerales del 1 al 7 del Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, deben contar con un Libro de Reclamaciones en el cual los usuarios podrán formular sus reclamos. y, conforme lo dispone el referido Decreto Supremo, el Libro de Reclamaciones es un mecanismo de participación ciudadana para lograr la eficiencia del Estado y salvaguardar los derechos de los usuarios frente a la atención en los trámites y servicios que se les brinda;

Que, posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 007-2020-PCM, "*Decreto Supremo que establece disposiciones para la gestión de reclamos en las entidades de la Administración Pública*", publicado el 17 de enero de 2020, se dispone la derogación del Decreto Supremo N° 042-2011-PCM, una vez





# GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



*"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"*

implementadas sus disposiciones conforme a los plazos, cronograma y condiciones establecidos por Resolución de Secretaria de Gestión Pública de la PCM;

Que, la precitada normativa, establece un nuevo enfoque para el Libro de Reclamaciones en las Entidades Públicas, fortaleciendo el marco normativo que regule el proceso de gestión de reclamos para promover una cultura de mejor atención al ciudadano y la implementación de procesos de mejora continua en la Administración Pública con el objeto de brindar a la ciudadanía servicios de calidad en la forma y oportunidad requerida; en ese sentido, el nuevo texto normativo determina el alcance, las condiciones, los roles y responsabilidades, así como las etapas del proceso de gestión de reclamos ante las entidades de la Administración Pública;

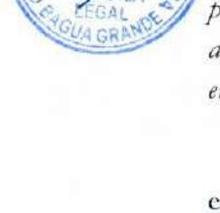
Que, el **Artículo 5° del Decreto Supremo N° 007-2020-PCM**, señala que el **Libro de Reclamaciones**, es:

"5.1 La plataforma digital que soporta la gestión de reclamos se denomina "Libro de Reclamaciones", la cual permite realizar el registro del reclamo y su seguimiento por parte de los ciudadanos, así como a las entidades efectuar la gestión del reclamo, la supervisión de la atención, la obtención de información detallada y estadística para la toma de decisiones de la Alta Dirección que coadyuven a la mejora continua de los bienes y servicios que prestan las entidades.

Las entidades deben contar como medio de respaldo con un Libro de Reclamaciones en versión física, en caso de suspensión temporal de la plataforma digital a fin de facilitar al ciudadano el registro del reclamo para su posterior incorporación en la plataforma digital para asegurar la gestión del reclamo".

Que, con relación a las responsabilidades de la máxima autoridad de la Entidad, éstas se encuentran señaladas en el **artículo 7° del D.S. N° 007-2020-PCM**, siendo las siguientes: "a) *Garantizar el cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto Supremo, asegurando los recursos humanos, la provisión de materiales y la optimización de los procesos internos para la gestión de los reclamos;* b) *Garantizar la infraestructura tecnológica y demás condiciones requeridas, cuando exista la obligación de utilizar la plataforma digital administrada por la Presidencia del Consejo de Ministros;* c) *Garantizar el acceso de las personas al Libro de Reclamaciones en su versión digital a través de la Plataforma GOB.PE de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5 del presente Decreto Supremo; por lo menos, en un equipo informático en cada sede de la entidad; salvo que no cuenten con las condiciones tecnológicas requeridas;* d) *Designar formalmente a los funcionarios o servidores civiles como Responsable titular y alterno, encargados de asegurar el correcto cumplimiento del proceso de gestión de reclamos de la entidad, comunicando dicha designación a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros dentro de los tres (03) días hábiles de efectuada la designación, a través de comunicación escrita notificada en físico mediante oficio o al correo electrónico [gestionreclamaciones@pcm.gob.pe](mailto:gestionreclamaciones@pcm.gob.pe); debiendo adjuntar el documento que acredite dicha designación. En el caso de las entidades obligadas a utilizar el Libro de Reclamaciones en su versión digital, el registro del responsable del proceso de gestión de reclamos, se efectúa en dicha plataforma digital;* e) *Evaluar los resultados del proceso de gestión de reclamos, procurando la implementación de acciones de mejora continua a los procesos de gestión interna o a la prestación de bienes y servicios que brinda la entidad pública, en el marco del modelo para la gestión de la calidad de servicios en el sector público";*

Que, el **Artículo 8°** de la norma en comento, señala las Responsabilidades del Designado, en el proceso de gestión de reclamos, en el siguiente sentido: "8.1 *Corresponde al Responsable designado, gestionar de manera oportuna e idónea los reclamos correspondientes a la prestación de los bienes y servicios dentro de su ámbito de competencia, así como implementar y utilizar la plataforma digital Libro de Reclamaciones según corresponda, en la entidad y sus canales de atención; coordinar la atención oportuna y la idoneidad de la respuesta con las áreas involucradas de la entidad; y, mantener actualizada la información institucional sobre el proceso de*





# GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



*"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"*

gestión de reclamos de la entidad, de acuerdo a las disposiciones del artículo 13 y siguientes del presente Decreto Supremo", "8.2 De considerarlo pertinente, el Responsable del proceso de gestión de reclamos puede delegar, total o parcialmente, en el o los encargados por sede, las acciones que le corresponden dentro del proceso de gestión de reclamos; debiendo brindarles la respectiva asistencia técnica respecto de dicho proceso" y "8.3 Corresponde al Responsable del proceso de gestión de reclamos, registrar en la plataforma digital de la Presidencia del Consejo de Ministros, la identificación de los encargados, titular y alterno, del Libro de Reclamaciones en cada sede";

Que, mediante **Memorándum Múltiple N° 15-2021-G.R.AMAZONAS/GGR**, de fecha 19 de enero del año 2021, el Gerente General del Gobierno Regional de Amazonas, ordena el cumplimiento obligatorio de lo establecido en el Art. 5° del D.S. N° 007-2020-PCM, para lo que debe emitir un informe detallado de las acciones dispuestas y adjuntar copia de la Resolución de la designación del responsable del Libro de Reclamaciones;

Que, de acuerdo al documento del visto, resulta necesario designar al responsable del Libro de Reclamaciones de la Gerencia Sub Regional de Utcubamba, conforme a la propuesta efectuada por la Oficina de Gerencia, asimismo, a efectos de garantizar la oportuna atención de los reclamos formulados por los ciudadanos, corresponde designar al responsable Titular y Alterno, este último, quien reemplazará al titular en su ausencia;

Que, conforme al Informe del Visto y, contando con la Visación de las Direcciones Sub Regionales de Infraestructura y Medio Ambiente; Planificación y Presupuesto; Administración y la Oficina de Asesoría Legal y, de conformidad con las facultades y atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GOB.REG.AMAZONAS/GR, del 01 de enero del 2019;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DESIGNAR a partir de la fecha, al Abog. **RENATO MARTIN CRUZADO GUEVARA**, con DNI N° 40406509; quien viene ejerciendo el cargo de Asistente Administrativo de la Oficina de Asesoría Jurídica de la GSRU, como Responsable **TITULAR** para Atender y tramitar los Reclamos que presenten los usuarios ante la Gerencia Sub Regional de Utcubamba.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - DESIGNAR a partir de la fecha, al **Bach. JOSE WILDER DELGADO AREVALO**, con DNI N° 33827077; quien viene ejerciendo las Funciones de Jefe de la Oficina de Defensa Civil de la GSRU, como Responsable **ALTERNO**, para Atender y tramitar los Reclamos que presenten los usuarios ante la Gerencia Sub Regional de Utcubamba, quien asumirá funciones en ausencia del titular.

**ARTÍCULO TERCERO.** - NOTIFICAR la presente Resolución a las funcionarias designadas de la Entidad, mediante los artículos primero y segundo de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA - U.E. 004  
Arg. Wilder A. Coronel Brigoni  
GERENTE SUB REGIONAL



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

**RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL N.º 015 -2021-  
G.R.AMAZONAS/GSRU/G.**

*Bagua Grande, 21 de enero del 2021.*

**VISTO:**

El **INFORME N° 059-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/OSRIMA**, de fecha 20 de enero del año 2021, emitido por el Director Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente de la GSRU, solicitando la Designación del Comité de recepción de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL PUESTO DE SALUD LA FLORIDA, DISTRITO DE CAJARURO-PROVINCIA DE UTCUBAMBA-DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el **Artículo 191º** de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31º de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con lo establecido por el Artículo 103º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Amazonas (ROF), Aprobado por **ORDENANZA REGIONAL N° 419-2018-GOB.REG.AMAZONAS/CR**, de fecha 06 de julio del 2018, señala que Las Gerencias Sub Regionales se constituyen como órganos desconcentrados territorialmente del Gobierno Regional, responsables de formular, ejecutar y supervisar los proyectos de inversión en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales, en concordancia con los Planes y Programas Sub Regionales y Regionales;

Que, el **Artículo 208º del Reglamento de la Ley N.º 30225**, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por D.S. N.º 344-2018-EF, establece que: *"1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo. 208.2. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos"*;

Que, mediante, **CUADERNO DE OBRA en ASIENTO N° 144** de fecha 13-01-2021, el Residente, de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL PUESTO DE SALUD LA FLORIDA, DISTRITO DE CAJARURO-PROVINCIA DE UTCUBAMBA-DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"**, comunica que se culminó con los trabajos al 100% de acuerdo a los planos y expediente técnico completo, se solicita la recepción



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

de la misma;

Que, mediante, **CUADERNO DE OBRA**, en el **ASIENTO N° 145**, de fecha 13-01-2021, se verifica la culminación de los trabajos y verificando que se ha ejecutado de acuerdo con el expediente técnico y se procede a solicitar la recepción de obra;

Que, mediante **CARTA N° 005-2020-JRYM/JS**, de fecha 18 de enero del año 2020, el Supervisor de Obra, solicita designación del comité de recepción de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL PUESTO DE SALUD LA FLORIDA, DISTRITO DE CAJARURO-PROVINCIA DE UTCUBAMBA-DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"**;

Que, mediante **CARTA N° 002-2020-ALR/RO**, de fecha 18 de enero del 2021, el consultor de obra responsable de la supervisión de obra, informa que la ejecución de los trabajos está al 100% de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL PUESTO DE SALUD LA FLORIDA, DISTRITO DE CAJARURO-PROVINCIA DE UTCUBAMBA-DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"** concordante con el plazo contractual y ampliación de plazo N° 01, así mismo solicita la designación del comité de recepción de obra;

Que, con **INFORME N° 059-2021-G.-R.AMAZONAS/GSRU/OSRIMA**, de fecha 20 de enero del año 2021, el Director Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente de la GSRU, señala que procede a la designación del comité de recepción de Obra, proponiendo a los integrantes del Comité de Recepción de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL PUESTO DE SALUD LA FLORIDA, DISTRITO DE CAJARURO-PROVINCIA DE UTCUBAMBA-DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"**, siendo los siguientes:

N°	NOMBRE	CARGO A OCUPAR	CARGO QUE OCUPA EN LA GSRU
01	Ing. Maxedonio Aguilar Torrejón.	Presidente	Jefe de Unidad de Obras.
02	Ing. Dennis A. Davila Alvarado.	Miembro	Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidaciones.
03	Ing. Jhonatan Orihuela Molina.	Miembro	Director OSRIMA.
04	Ing. Jhon Roberth Yomana Morales.	Asesor Técnico	Supervisor de Obra.

Que, con el Visto de las Oficinas Sub Regionales de Administración, Planeamiento y Presupuesto, Infraestructura y Medio ambiente y la Oficina de Asesoría Legal; en uso de las atribuciones conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-G.R.AMAZONAS/GR** del 01 de enero del 2019;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DESIGNAR al Comité de Recepción de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL PUESTO DE SALUD LA FLORIDA, DISTRITO DE CAJARURO-PROVINCIA DE UTCUBAMBA-DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"**, quedando conformado por los Integrantes



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

siguientes:

Nº	NOMBRE	CARGO A OCUPAR	CARGO QUE OCUPA EN LA GSRU
01	Ing. Maxedonio Aguilar Torrejón.	Presidente	Jefe de Unidad de Obras.
02	Ing. Dennis A. Davila Alvarado.	Miembro	Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidaciones.
03	Ing. Jhonatan Orihuela Molina.	Miembro	Director OSRIMA.
04	Ing. Jhon Roberth Yomana Morales.	Asesor Técnico	Supervisor de Obra.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Póngase en Conocimiento de los Designados y de las Unidades Orgánicas de la Gerencia Sub Regional Utcubamba, para los fines consiguientes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA - U.E. 004  
*Arq. Wilder J. Coronel Yrigoin*  
GERENTE SUB REGIONAL



**GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS  
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



*"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"*

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 016 -2021-  
G.R.AMAZONAS/GSRU/G.**

*Bagua Grande, 21 de enero del año 2021.*

**VISTO:**

La Carta N° 032-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/G, de fecha 20 de enero del año 2021, emitido por la Oficina de Gerencia Sub Regional de Utcubamba, donde solicita se emita Acto Resolutivo designando al Responsable de realizar el reporte en la Plataforma Única de Declaración Jurada de Intereses de los funcionario y servidores de la Entidad, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el **Artículo 191°** de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el **Artículo 31°** de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el **Artículo 2°** de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el **Artículo Único** de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con lo establecido por el **Artículo 103°** del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Amazonas (ROF), Aprobado por **ORDENANZA REGIONAL N° 419-2018-GOB.REG.AMAZONAS/CR**, de fecha 06 de julio del 2018, que señala que Las Gerencias Sub Regionales se constituyen como órganos desconcentrados territorialmente del Gobierno Regional, responsables de formular, ejecutar y supervisar los proyectos de inversión en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales, en concordancia con los Planes y Programas Sub Regionales y Regionales;

Que, la **Ley N° 28024**, Ley que regula la gestión de intereses en la administración pública, modificada por el Decreto Legislativo N° 1353 y por el Decreto Legislativo N° 1415, contempla disposiciones para la gestión de intereses en el ámbito de la administración pública, entendida como una actividad lícita de promoción de intereses legítimos propios o de terceros, sea de carácter individual, sectorial o institucional en el proceso de toma de decisiones públicas, con la finalidad de asegurar la transparencia en las acciones del Estado;

Que, el **Decreto Supremo N° 042-2018-PCM**, establece las medidas para fortalecer la Integridad Pública y Lucha Contra la Corrupción e incorpora en el numeral 8 del artículo 4° la Declaración Jurada de Intereses como mecanismo e instrumento que promueve la integridad pública, para la implementación del control interno y la promoción de acciones de prevención y lucha contra la corrupción;

Que, mediante **Decreto Supremo N° 138-2019-PCM**, se establece la obligatoriedad de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses del Sector Público, el cual dispone en su artículo 1°, que la presentación obligatoria de la Declaración Jurada de Intereses por parte de los servidores civiles y de todo aquel que desempeñe una función pública, independientemente del régimen laboral o contractual en el que se encuentren, mantengan vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos públicos, incluidas las empresas del Estado





# GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



*"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"*

o sociedades de economía mixta comprendidas o no en la actividad empresarial del Estado, siendo esta Declaración Jurada de Intereses de carácter público cuya presentación constituye requisito indispensable para el ejercicio del cargo o función pública; y asimismo, establece en su artículo 6° que *"La máxima autoridad administrativa de la entidad o la que haga sus veces, identifica a los sujetos obligados y designa al encargado de reportar/los a través de la plataforma de la Declaración Jurada de Intereses (<https://ldii.pide.gob.pe>). Para tal efecto, cuenta con el apoyo de la Oficina de Integridad Institucional de la entidad o la que haga sus veces"*;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 del **Decreto de Urgencia N° 020-2019**, establece que la Declaración Jurada de Intereses es un documento de carácter público siendo su presentación un requisito indispensable para el ejercicio del cargo o función pública, refiriéndose de la siguiente manera: *"Dispóngase la presentación obligatoria de la Declaración Jurada de Intereses por parte de los servidores civiles, de aquellos que desempeñan función pública y de los demás sujetos señalados en el artículo 3 de la presente norma, independientemente del régimen laboral o contractual en el que se encuentren en las entidades de la administración pública, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas o no en la actividad empresarial del Estado y los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado"*. *"1.2 La Declaración Jurada de Intereses es un documento de carácter público cuya presentación constituye requisito indispensable para el ejercicio del cargo o función pública"*;

Que, el **artículo 3°** del referido Decreto de Urgencia, dispone la presentación obligatoria de la Declaración Jurada de Intereses por parte de los servidores civiles, de aquellos que desempeñan función pública y "de los demás sujetos que precisa independientemente del régimen laboral o contractual en el que se encuentren en las entidades de la administración pública, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas o no en la actividad empresarial del Estado y los fondos constituidos total o parcialmente con recursos públicos, sean de derecho público o privado;

Que, el **artículo 6°** del Decreto de Urgencia precisa que la máxima autoridad administrativa de la entidad o la que haga de sus veces bajo responsabilidad, identifica a los sujetos obligados y designa al encargado de reportarlos a través de la Plataforma Única de Declaración Jurada de Intereses. Para tal efecto, cuenta con el apoyo de la Oficina de Integridad Institucional o la que haga de sus veces;

Que, el **Artículo 7°** de la misma norma, señala que el responsable de realizar el seguimiento de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses es *"La Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces, realiza el seguimiento y requerimiento, de corresponder, para el cumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada de Intereses, informando semestralmente a la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros"*;

Que, asimismo, el **artículo 8°** del Decreto de Urgencia, establece que las Declaraciones Juradas de los sujetos obligados son publicadas en el Portal de Transparencia Estándar y en la página web institucional de la entidad, función que, de conformidad con lo previsto en el literal d) de su artículo 25° corresponde a la Oficina de Comunicaciones del Programa;

Que, el numeral 11.1 del **artículo 11°** del Reglamento del Decreto de Urgencia indicado, aprobado por **Decreto Supremo N° 091-2020-PCM**, precisa que la revisión de la Declaración





**GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS  
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



*"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"*

Jurada de Intereses consiste en corroborar la lista de sujetos obligados definida por la máxima autoridad administrativa y en verificar que la presentación de las declaraciones juradas de intereses se haya efectuado conforme a los plazos y forma establecidos por el Decreto de Urgencia y su Reglamento;

Que, conforme a lo previsto en el numeral 5.1 del artículo 5° del citado Reglamento, la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Logística, o las que hagan sus veces en la entidad, respectivamente, brindan información pertinente y actualizada para que la máxima autoridad administrativa elabore y actualice la lista de sujetos obligados, para su posterior reporte en la Plataforma Única de Declaración Jurada de Intereses por el responsable designado;

Que, mediante **Memorándum Múltiple N° 010-2021-G.R.AMAZONAS/GGR**, de fecha 14 de enero del año 2021, el Gerente General del Gobierno Regional de Amazonas, ordena el cumplimiento obligatorio del **Decreto de Urgencia N° 020-2019**, por lo que la Unidad Ejecutora 04: Gerencia Sub Regional Utcubamba, deberá designar al Servidor Responsable de realizar el reporte de los sujetos obligados a realizar la Declaración Jurada de Intereses, en virtud del D.U. N° 091-2020-PCM;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar al encargado de identificar y reportar a los sujetos obligados a través de la Plataforma Única de Declaración Jurada de Intereses (<https://dji.pide.gob.pe>); así como precisar las responsabilidades, líneas de coordinación, entre otros aspectos, relativos al ejercicio de la función de integridad en la Gerencia Sub Regional de Utcubamba, conforme a la propuesta efectuada por la Oficina de Gerencia;

Que, conforme al Documento del Visto y, contando con la Visación de las Direcciones Sub Regionales de Infraestructura y Medio Ambiente; Planificación y Presupuesto; Administración y la Oficina de Asesoría Legal y, de conformidad con las facultades y atribuciones conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GOB.REG.AMAZONAS/GR**, del 01 de enero del 2019;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – DESIGNAR a partir de la fecha, al CPC. JOSE LORENZO ROJAS CALDERON, con DNI N° 43004316; quien viene ejerciendo el cargo de Director Sub Regional de Planeamiento y Presupuesto de la GSRU, como Funcionario **ENCARGADO** de la Plataforma Única de Declaración Jurada de Intereses (<http://dji.pide.gob.pe>) en la Gerencia Sub Regional de Utcubamba, cuyas responsabilidades se encuentran estipuladas en el **Decreto de Urgencia N° 091-2020-PCM** y el **Decreto Supremo N° 091-2020-PCM**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – NOTIFICAR la presente Resolución al funcionario designado de la Entidad, mediante el artículo primero de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.**

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA - U.E. 004  
*Arq. Wilder H. Coronel Yrigoin*  
GERENTE SUB REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"  
RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 017 -2021-  
G.R.AMAZONAS/GSRU/G.

Bagua Grande, 25 de enero del año 2021.

VISTO:

El Informe N° 062-2021-GOB-REG-AMAZONAS/GSRU/OSRIMA, de fecha 19 de enero del año 2021, en el mismo que el Director Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente de la GSRU, recomienda Aprobar con Acto Resolutivo, la Liquidación del **Contrato de Gerencia Sub Regional N° 014-2019-G.R.AMAZONAS/GSRU/G**, de la ejecución de la Obra: **"RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E. N° 17834 DEL CASERIO NUEVO HORIZONTE BAJO, DISTRITO DE BAGUA GRANDE - UTCUBAMBA - AMAZONAS"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el **Artículo 191°** de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con lo establecido por el Artículo 103° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Amazonas (ROF), Aprobado por **ORDENANZA REGIONAL N° 419-2018-GOB.REG.AMAZONAS/CR**, de fecha 06 de julio del 2018, que señala que Las Gerencias Sub Regionales se constituyen como órganos desconcentrados territorialmente del Gobierno Regional, responsables de formular, ejecutar y supervisar los proyectos de inversión en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales, en concordancia con los Planes y Programas Sub Regionales y Regionales;

Que, de acuerdo al Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, define que la **"Liquidación de contrato: es el cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico"**;

Que, al respecto, el Art. 209° del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, desarrolla el procedimiento de liquidación del contrato de obra, en los siguientes términos:

*"209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la*



## GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



*“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”*

recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias. 209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. 209.3. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. 209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido. 209.5. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. 209.6. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. 209.7. Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida. 209.8. La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato. 209.9. No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver”.

Que, con **CONTRATO DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 014-2019-GOB.REG.AMAZONAS/GSRU/G**, de fecha 13 de noviembre del año 2019, se suscribe el Contrato de Ejecución de la Obra: **“RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E. N° 17834 DEL CASERIO NUEVO HORIZONTE BAJO, DISTRITO DE BAGUA GRANDE - UTCUBAMBA - AMAZONAS”**, entre la empresa **ALCA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.** y la Gerencia Sub Regional de Utcubamba;

Que, mediante **Carta N° 058-2020-ALCA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.**, de fecha 07 de diciembre del año 2020, el Sr. Heyner David Compi Saavedra, presenta a la Gerencia Sub Regional de Utcubamba, la liquidación del **CONTRATO DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 014-2019-GOB.REG.AMAZONAS/GSRU/G**;

Que, mediante la **Carta N° 004-2021/COARCH/G.**, a través de su gerente general, la Empresa **COARCH**, en calidad de Supervisor, manifiesta al Gerente Sub Regional Utcubamba, que el informe final de liquidación de obra, presentado por la Empresa **ALCA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.**, cumple de manera correcta con los requisitos necesarios para su aprobación, por otro lado, la supervisión de obra, dejo constancia que se levantaron las observaciones;

Que, mediante **Informe N° 013-2021-GR-AMAZONAS/GSRU/OSRIMA/USL**, de fecha 19 de enero del año 2021, el Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación, adjunta el consolidado del Resumen General de Liquidación del Contrato de Ejecución de obra, así mismo, señala que se debe aprobar con Acto Resolutivo, cuyo monto vigente es **S/. 1'034,573.75 (Un Millón Treinta y Cuatro**





## GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



*"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"*

Mil Quinientos Setenta y Tres con 75/100) del Proyecto **"RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E. N° 17834 DEL CASERIO NUEVO HORIZONTE BAJO, DISTRITO DE BAGUA GRANDE - UTCUBAMBA - AMAZONAS"** y recomienda reconocer a favor de la Empresa **ALCA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.Lm**, el pago de **S/. 6,493.14** (Seis Mil Cuatrocientos Noventa y Tres con 14/100) por concepto de **Reajuste de Precios**, cuyo detalle es el siguiente:

Item	CONCEPTO	MONTOS		DIFERENCIA A PAGAR
		RECALCULADOS	EJECUTADOS	
<b>A.-</b>	<b>AVANCE EJECUTADO</b>			
	Valorización Ppto. Principal	S/. 945,186.06	945,186.06	S/.
	Valorización Ppto. Adicional	S/. 91,779.29	91,779.29	S/.
	<b>TOTAL</b>	<b>S/. 1,036,965.35</b>	<b>S/. 1,036,965.35</b>	<b>S/.</b>
<b>B.-</b>	<b>REAJUSTES DE PRECIOS</b>			
	Valorización Ppto. Principal	S/. 5,576.88	-	S/.
	Valorización Ppto. Adicional	S/. 2,110.93	-	S/.
	<b>TOTAL</b>	<b>S/. 7,687.81</b>	<b>S/.</b>	<b>S/.</b>
<b>C.-</b>	<b>ADELANTOS OTORGADOS</b>			
	Adelanto en Efectivo	94,518.61	94,518.61	S/.
	Amortización por Adelanto en Efectivo	-	-	S/.
	Adelanto para Materiales	189,037.21	-	S/.
	Amortización por Adelanto Materiales	-	189,037.21	S/.
	<b>TOTAL</b>	<b>S/. 283,555.82</b>	<b>S/. 283,555.82</b>	<b>S/.</b>
<b>D.-</b>	<b>DEDUCCION DE REINTEGROS</b>			
	Adelanto en Efectivo - Contrato Principal	S/. -510.78	-	S/.
	Adelanto para Materiales - Contrato Princ.	S/. -683.89	-	S/.
	<b>TOTAL</b>	<b>S/. -1,194.67</b>	<b>S/.</b>	<b>S/.</b>
<b>E.-</b>	<b>OTROS</b>			
	Mayores Gastos Generales	S/.	-	S/.
	Otras Penalidades	S/. -8,884.74	-8,884.74	S/.
	Retención por Retraso de Obra	S/.	-	S/.
	<b>TOTAL</b>	<b>S/. -8,884.74</b>	<b>S/. -8,884.74</b>	<b>S/.</b>
	<b>TOTAL GENERAL:</b>	<b>S/. 1,034,573.75</b>	<b>S/. 1,028,080.61</b>	<b>S/. 6,493.14</b>
	IGV 0.00%	S/.	-	S/.
	<b>COSTO TOTAL DE LA OBRA</b>	<b>S/. 1,034,573.75</b>	<b>S/. 1,028,080.61</b>	<b>S/. 6,493.14</b>
<b>G.-</b>	<b>RETENCIONES (Fondo de Garantía)</b>			
	Por Contrato Principal	S/.	-	S/.
	Por Adicional de Obra	S/.	9,177.93	S/.
	<b>TOTAL</b>	<b>S/.</b>	<b>S/. 9,177.93</b>	<b>S/. 9,177.93</b>
	<b>LIQUIDACION DE EJECUCION DE OBRA</b>	<b>S/. 1,034,573.75</b>	<b>S/. 1,018,902.68</b>	<b>S/. 15,671.07</b>

RESUMEN DE LIQUIDACION		SALDOS
<b>SALDO A FAVOR DE LA CONTRATISTA POR:</b>		
1.-	Saldo por Reajuste Recalculado Inc/Deduc.	S/. 6,493.14
2.-	Devolucion del Fondo Garantia	S/. 9,177.93
	<b>TOTAL</b>	<b>S/. 15,671.07</b>
<b>SALDO A CARGO DE LA CONTRATISTA POR:</b>		
1.-	Saldo Por Reajuste Recalculado	S/.
2.-	Devolucion del Fondo Garantia	S/.
	<b>TOTAL</b>	<b>S/.</b>

Que, mediante el Informe N° 062-2021-GOB-REG-AMAZONAS/GSRU/OSRIMA, el Director Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente de la GSRU, Concluye y recomienda que se apruebe la Liquidación de Contrato de Obra mediante Acto Resolutivo, conforme al Informe emitido por la Oficina de Supervisiones y Liquidaciones, con un monto vigente de **S/. 1'034,573.75** (Un Millón Treinta y Cuatro Mil Quinientos Setenta y Tres con 75/100 Soles) del Proyecto **"RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E. N° 17834 DEL CASERIO NUEVO HORIZONTE BAJO, DISTRITO DE BAGUA GRANDE - UTCUBAMBA - AMAZONAS"**, y que se debe reconocer a favor de la Empresa **ALCA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L**, el pago de **S/. 6,493.14** (Seis Mil Cuatrocientos Noventa y Tres con 14/100) por concepto de **Reajuste de Precios** monto que resulta después de realizadas las deducciones;

Que, conforme al Informe del visto y, contando con la Visación de la Oficina Sub Regional de Administración, Dirección Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente, Oficina de Asesoría



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



*"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"*

Legal y de conformidad con las facultades y atribuciones conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GOB.REG.AMAZONAS/GR**, del 01 de enero del 2019;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR la LIQUIDACION del CONTRATO DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 014-2019-GOB.REG.AMAZONAS/GSRU/G, suscrito para la ejecución de la Obra: **"RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E. N° 17834 DEL CASERIO NUEVO HORIZONTE BAJO, DISTRITO DE BAGUA GRANDE - UTCUBAMBA - AMAZONAS"**, por un monto vigente que asciende a **S/. 1'034,573.75 (Un Millón Treinta y Cuatro Mil Quinientos Setenta y Tres con 75/100 Soles)**, conforme a los términos que se expone en el siguiente resumen presupuestal:

Item	CONCEPTO	MONTOS RECALCULADOS	MONTOS EJECUTADOS	DIFERENCIA A PAGAR
<b>A.-</b>	<b>AVANCE EJECUTADO</b>			
	Valorización Ppto. Principal	S/. 945,186.06	945,186.06	S/. -
	Valorización Ppto. Adicional	S/. 91,779.29	91,779.29	S/. -
	<b>TOTAL</b>	<b>S/. 1,036,965.35</b>	<b>S/. 1,036,965.35</b>	<b>S/. -</b>
<b>B.-</b>	<b>REAJUSTES DE PRECIOS</b>			
	Valorización Ppto. Principal	S/. 5,576.88	-	S/. 5,576.88
	Valorización Ppto. Adicional	S/. 2,110.93	-	S/. 2,110.93
	<b>TOTAL</b>	<b>S/. 7,687.81</b>	<b>S/. -</b>	<b>S/. 7,687.81</b>
<b>C.-</b>	<b>ADELANTOS OTORGADOS</b>			
	Adelanto en Efectivo	94,518.61	-	-
	Amortización por Adelanto en Efectivo	-	94,518.61	-
	Adelanto para Materiales	189,037.21	-	-
	Amortización por Adelanto Materiales	-	189,037.21	-
	<b>TOTAL</b>	<b>S/. 283,555.82</b>	<b>S/. 283,555.82</b>	<b>S/. -</b>
<b>D.-</b>	<b>DEDUCCION DE REINTEGROS</b>			
	Adelanto en Efectivo - Contrato Principal	S/. -510.78	-	S/. -510.78
	Adelanto para Materiales - Contrato Princ.	S/. -683.89	-	S/. -683.89
	<b>TOTAL</b>	<b>S/. -1,194.67</b>	<b>S/. -</b>	<b>S/. -1,194.67</b>
<b>E.-</b>	<b>OTROS</b>			
	Mayores Gastos Generales	-	-	-
	Otras Penalidades	S/. -8,884.74	-8,884.74	-
	Retención por Retraso de Obra	-	-	-
	<b>TOTAL</b>	<b>S/. -8,884.74</b>	<b>S/. -8,884.74</b>	<b>S/. -</b>
	<b>TOTAL GENERAL:</b>	<b>S/. 1,034,573.75</b>	<b>S/. 1,028,080.61</b>	<b>S/. 6,493.14</b>
	IGV 0.00%	-	-	-
	<b>COSTO TOTAL DE LA OBRA</b>	<b>S/. 1,034,573.75</b>	<b>S/. 1,028,080.61</b>	<b>S/. 6,493.14</b>
<b>G.-</b>	<b>RETENCIONES (Fondo de Garantía)</b>			
	Por Contrato Principal	-	-	-
	Por Adicional de Obra	-	9,177.93	S/. 9,177.93
	<b>TOTAL</b>	<b>S/. -</b>	<b>S/. 9,177.93</b>	<b>S/. 9,177.93</b>
	<b>LIQUIDACION DE EJECUCION DE OBRA</b>	<b>S/. 1,034,573.75</b>	<b>S/. 1,018,902.68</b>	<b>S/. 15,671.07</b>

RESUMEN DE LIQUIDACION	SALDOS
<b>SALDO A FAVOR DE LA CONTRATISTA POR:</b>	
1.- Saldo por Reajuste Recalculado Inc/Deduc.	S/. 6,493.14
2.- Devolucion del Fondo Garantía	S/. 9,177.93
<b>TOTAL</b>	<b>S/. 15,671.07</b>
<b>SALDO A CARGO DE LA CONTRATISTA POR:</b>	
1.- Saldo Por Reajuste Recalculado	S/. -
2.- Devolucion del Fondo Garantía	S/. -
<b>TOTAL</b>	<b>S/. -</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - APROBAR el Monto de **S/. 6,493.14 (Seis Mil Cuatrocientos Noventa y Tres con 14/100 Soles)** a favor de la **Empresa ALCA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.**, por concepto de Reajuste de Precios de la obra: **"RECUPERACIÓN DE LOS**



## GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA

*"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"*

**SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E. N° 17834 DEL CASERIO NUEVO HORIZONTE BAJO, DISTRITO DE BAGUA GRANDE - UTCUBAMBA - AMAZONAS**,

que resulta después de realizada las deducciones.

**ARTICULO TERCERO.** - ORDENAR que la Oficina de Infraestructura y Medio Ambiente (OSRIMA), realice los trámites correspondientes para el **Cierre del Proyecto** y de cumplimiento a la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO.** - Notificar al contratista y a las áreas involucradas la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA - U.E. 004  
*Arq. Wilder M. Coronel Brigoña*  
GERENTE SUB REGIONAL



**GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS  
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

**RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 018 -2021-G.R.  
AMAZONAS/GSRU/G.**

Bagua Grande, 26 de enero del año 2021.

**VISTO:**

El Informe Legal N° 08-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/AL, de fecha 26 de enero del año 2021, el Informe N° 082-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/OSRIMA, de fecha 26 de enero del año 2021, referente a la aprobación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 del Proyecto "**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL EN LA I. E. SANTIAGO APOSTOL, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS**",

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con lo establecido por el Artículo 103° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Amazonas (ROF), Aprobado por **ORDENANZA REGIONAL N° 419-2018-GOB.REG.AMAZONAS/CR**, de fecha 06 de julio del 2018, que señala que Las Gerencias Sub Regionales se constituyen como órganos desconcentrados territorialmente del Gobierno Regional, responsables de formular, ejecutar y supervisar los proyectos de inversión en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales, en concordancia con los Planes y Programas Sub Regionales y Regionales;

Que, mediante Contrato de Gerencia Sub Regional N° 005-2020-G.R. AMAZONAS/GSRU/G, de fecha 18 de setiembre del año 2020, se contrató al CONSORCIO LENUS & YURACK, para la ejecución de la obra "**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL EN LA I. E. SANTIAGO APOSTOL, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS**", por el monto total de S/. 2'086,091.47, sin IGV, con un plazo de ejecución de 150 días calendarios;

Que, con fecha 30 de setiembre del año 2020, se realice la entrega del terreno al CONSORCIO LENUS & YURACK, mismo que con fecha 10 de octubre del mismo año, se da inicio a la ejecución de la obra "**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL EN LA I. E. SANTIAGO APOSTOL, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS**";

Que, mediante Carta N° 02-2020-CONSORCIO LEUS&YURACK/FAEZ-RO, el CONSORCIO LENUS & YURACK, por intermedio de su Residente de Obra, remite a la Supervisión de la obra, el informe de Compatibilidad del Expediente Técnico, mismo que fue



# GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



*"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"*

elevado por el Supervisor a la Gerencia Sub Regional de Utcubamba, mediante Informe N° 04-JARN/SO-2020, con motivo de que se absuelva, por medio del Consultor, las consultas hechas en el expediente. Se absuelve las consultas con el Informe N° 205-2020-GR-AMAZONAS/GSRU/OSRIMA/UOM;

Que, mediante **Carta N° 28-CSA/RL-2021**, de fecha 19 de enero del año 2021, el Consorcio Supervisor de obra, remite a la Dirección Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente de la GSRU, el Expediente del **Adicional – Deductivo Vinculante N° 01**, con las observaciones subsanadas;

Que, mediante **Informe N° 016-2021-GR-AMAZONAS/GSRU/OSRIMA/UEP**, de fecha 21 de enero del año 2021, el Jefe de la Oficina de Unidad de Estudios de la GSRU, después de realizar el análisis al expediente del **Adicional - Deductivo Vinculante N° 01** de la Obra **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL EN LA I. E. SANTIAGO APOSTOL, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"**, opina que es procedente su aprobación;

Que, mediante **Informe N° 0069-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/OSRIMA**, de fecha 21 de enero del año 2021, el Director de la Dirección Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente de la GSRU, considera procedente la Aprobación y Ejecución del Expediente del **Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01** de la Obra **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL EN LA I. E. SANTIAGO APOSTOL, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"**, para lo que se debe remitir el Expediente Administrativo a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto para que emita Certificación de Credito Presupuestario para dicho Adicional-Deductivo;

Que, mediante **Informe N° 0105-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/DSRPP**, de fecha 25 de enero del año 2021, emitido por el Director Sub Regional de Planeamiento y Presupuesto de la GSRU, emite el Certificado de Credito Presupuestario N° 065 para la ejecución del Expediente del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 para la obra antes indicada;

Que, mediante **Informe N° 0082-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/OSRIMA**, de fecha 26 de enero del año 2021, el Director de la Dirección Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente de la GSRU, considera procedente la Aprobación y Ejecución del Expediente del **Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01** de la Obra **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL EN LA I. E. SANTIAGO APOSTOL, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"**, cuyo presupuesto asciende a S/. 273,076.85 (*Doscientos Setenta y Tres Mil Setenta y Seis con 85/100 Soles*), para lo que recomienda emitir el Acto Resolutivo correspondiente;

Que, el **Artículo 1° del TULO de la Ley N° 30225**, Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que *"La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los*



**GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS  
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

finés públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2.”;

Que, el numeral 16.1 del Artículo 16° de la Ley en comento, señala que “El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad”, “16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos”;

Que, de acuerdo al numeral 34.2 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, respecto a las **Modificaciones al contrato**, establece que: “El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento”. (Subrayado y resaltado agregado);

Que, el numeral 34.4 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley, señala respecto a las modificaciones del contrato que: “Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad” (subrayado y resaltado agregado). Así mismo, el numeral 34.5 del artículo en referencia, establece que: “En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas siempre que cuente con los recursos necesarios. (...)”;

Que, el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece el procedimiento para la aprobación de prestaciones adicionales de obra menores o iguales al quince por ciento (15%), precisando, entre otras incidencias, las acciones que deben realizar los profesionales intervinientes para el caso en concreto;

Que, en ese sentido, el numeral 205.1 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que: “Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original”;



# GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Que, sobre lo manifestado, el numeral 205.2 del referido artículo, establece que: "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional";

Que, asimismo, el numeral 205.4 del citado artículo, establece que: "El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) de presentado este último";

Que, por otra parte, el numeral 205.6 acota lo siguiente: "En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo";

Que, así también, la Directiva N° 005- 2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR, que aprueba las "NORMAS QUE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACION, EJECUCION Y PAGO POR PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA, QUE SE EJECUTEN POR LA MODALIDAD DE CONTRATA, EN EL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS", señala en su numeral 2.4. que "Las prestaciones adicionales de obra, son aquellas no consideradas en el expediente técnico ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a las metas prevista en la obra principal y que dan lugar a un presupuesto adicional, conforme esta establecido en los anexos del Nuevo Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por el Decreto Supremo 377-2019-EF";

Que, la DIRECTIVA N° 011-2016-CG/GPROD, "SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA", aprobada mediante RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 147-2016-CG, señala en su numeral 6.3 que "Una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. (...). Las prestaciones adicionales de obra se originan por: a. Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato. b. Deficiencias del expediente técnico de obra" (...);

Que, en lo referente a este procedimiento, se advierte de los documentos técnicos adjuntos al Expediente de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, que mediante Carta N° 028-CSA/RL-2021, el Jefe de Supervisión de Obra, remite a la Gerencia Sub Regional de Utcubamba, el Expediente del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, debidamente revisado, contenido en la Carta N° 017-2020-CONSORCIO LENUS & YURACK, de fecha 19 de enero del año 2021, emitida por el CONSORCIO LENUS & YURACK (Ejecutor de la Obra), donde dicho Supervisor señala que en su Informe del Expediente del Adicional y Deductivo de Obra N° 01, al haber realizado su revisión, es que la causal del adicional es por "Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato";



**GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS  
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



*"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"*

Que, además, el Jefe de la Oficina de Unidad de Estudios de la GSRU, mediante el Informe N° 016-2021-GR-AMAZONAS/GSRU/UEF, de fecha 21 de enero del año 2021, emite su **Opinión Técnica** al respecto del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, donde señala que el fundamento técnico del Expediente Técnico del Adicional, conforme a la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD, es por "*Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato*", por lo que la Ejecución y la Supervisión han determinado "*la necesidad de ejecutar una prestación adicional considerando un deductivo vinculante, por motivos de la reubicación de los módulos a construir, alejándose lo más posible del cauce natural de la Zanora Seca, que pasa por el terreno de dicha Institución Educativa, sobre el que se encontraba ubicado en el planteamiento inicial del expediente técnico, con la finalidad de mitigar los riesgos a los que estaría expuesto tanto la estructura como la población estudiantil, cuando se suscite eventos extraordinarios o máximas avenidas y asentamientos diferenciales del suelo*", lo que otorgaría seguridad y preservación de la vida útil de la obra, por lo que concluye que es procedente la aprobación del Expediente del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, con su presupuesto del Adicional N° 01 de S/. 784,584.48, un Deductivo Vinculante de S/. 511,507.63, siendo el Adicional Neto S/. 273,076.85, con un plazo de ejecución **60 días** calendarios, con un porcentaje de incidencia del 13.9%, no excediendo el 15% establecido por norma. El detalle presupuestal es el siguiente:

<b>- Presupuesto Adicional N°01</b>		
Costo directo	: S/	664,902.10
Gastos Generales (10.00%)	: S/	66,490.21
Utilidad (8.00%)	: S/	53,192.17
Sub Total	: S/	784,584.48
IGV (18.00%)	: S/	0.00
<b>Total Presupuesto</b>	<b>: S/</b>	<b>784,584.48</b>

<b>Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01</b>		
Costo directo total	: S/	433,481.05
Gastos Generales (10.00%)	: S/	43,348.10
Utilidad (8.00%)	: S/	34,678.48
Sub Total	: S/	511,507.63
IGV (18.00%)	: S/	0.00
<b>Total Presupuesto</b>	<b>: S/</b>	<b>511,507.63</b>

<b>Presupuesto Adicional Deductivo Vinculante N° 01</b>		
Presupuesto Adicional N° 01	: S/	784,584.48
Presupuesto Deductivo Vinc. N° 01	: S/	511,507.63
<b>Total Presupuesto</b>	<b>: S/</b>	<b>273,076.85</b>

Que, el mismo profesional de la Unidad de Estudios de la GSRU, señala que se ha considerado un presupuesto referencial para la Supervisión, cuya tarifa diaria es de S/. 528.00, para lo que se recomienda suscribir la Adenda al **Contrato de Servicio de Consultoría N° 003-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/G**, de fecha 13 de marzo del año 2021, por el plazo de **60 días** calendarios que corresponde al Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01;

Que, el Director de la Dirección Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente de la GSRU, mediante el Informe N° 082-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/OSRIMA, de fecha 26 de enero del año 2021, en su opinión técnica, considera **procedente** la Aprobación y Ejecución del Expediente del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra

<sup>1</sup> Informe N° 016-2021-GR-AMAZONAS/GSRU/UEF: Fundamento Técnico.



# GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

"**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL EN LA I. E. SANTIAGO APOSTOL, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS**", por el monto de Adicional de Obra N° 01, la suma de S/. 784,584.48, un **Deductivo Vinculante de S/. 511,507.63**, siendo el Adicional Neto de S/. 273,076.85, señalando que la incidencia del referido adicional es del 13.9%, con un plazo de ejecución del Adicional de 60 días calendarios, para lo que recomienda se debe emitir el Acto Resolutivo correspondiente; asimismo, para la Supervisión se suscriba la Adenda al **Contrato de Servicio de Consultoría N° 003-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/G**, donde se incluya dichos 60 días para la Supervisión;

Que, asimismo, debe tomarse en cuenta lo establecido por el Anexo Único de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones - **Decreto Supremo N° 344-2018-EF**, en el que indica que: "*el Expediente Técnico de Obra es el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios*"; es decir, se trata de un conjunto de documentos de ingeniería de eminente orden técnico, mismo que necesita ser aprobado por la Entidad a fin de proceder para el caso en concreto a la ejecución del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 del proyecto citado, según el procedimiento establecido por ley; en tal sentido, de conformidad con las opiniones técnicas favorables respecto a su elaboración, a las que hace referencia en los párrafos precedentes, en el caso concreto existirían razones estrictamente de orden técnico para aprobar el **Expediente Técnico del Adicional de obra N° 01 y Deductivo Vinculante de obra N° 01** del proyecto: "**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL EN LA I. E. SANTIAGO APOSTOL, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS**", a fin de lograr sus objetivos en la fase de ejecución y alcanzar la finalidad del Contrato de Gerencia Sub Regional N° 005-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GSRU/G, de fecha 18 de setiembre del año 2020;

Que, se evidencia de la presentación de la certificación de crédito presupuestario, establecida en el numeral 205.1 del Art. 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se advierte de los actuados, la **Certificación de Crédito Presupuestario N° 065-2021**, de fecha 25 de enero del año 2021, por el monto total de S/. 273,076.85 (*Doscientos Setenta y Tres Mil Setenta y Seis con 85/100 Soles*), para la Ejecución, cuya fuente de financiamiento es con Recursos Ordinarios y el Programa es el 090 LOSGROS DE APRENDIZAJE DE ESTUDIANTES DE LA EDUCACION BASICA;

Que, entonces, según el Informe Legal N° 08-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/AL, de fecha 26 de enero del año 2021 y el **numeral 34.1 del Artículo 34°** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En tal sentido, como es de verse el Supervisor, indica que el Expediente del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, es **PROCEDENTE**, toda vez que sus partidas resultan indispensables para su ejecución, para cumplir con las metas del proyecto materia del contrato firmado entre ambas partes, razón que es avalada por la Unidad de Estudios en su **Informe N° 016-2021-GR-AMAZONAS/GSRU/UEF** y la Dirección Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente, en su **Informe N° 0082-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/OSRIMA**, por lo que, según lo informado por el área técnica, el Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, solicitado, cumple con lo dispuesto por la Ley de la materia, respecto a que el Adicional



# GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, responde a la finalidad del contrato original, esto es la ejecución de la obra antes indicada;

Que, en consecuencia, contando con la Visación de las Oficinas Sub Regionales de Administración, Infraestructura y Medio Ambiente, Planeamiento y Presupuesto y, de la Oficina de Asesoría Legal; de conformidad con las facultades y atribuciones dispuestas por la Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y las Atribuciones conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-G.R.AMAZONAS/GR, del 01 de enero del 2019;

## SE RESUELVE:



**ARTÍCULO PRIMERO.** – ABROBAR Expediente Técnico del **ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01** de la Ejecución de la Obra **MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL EN LA I. E. SANTIAGO APOSTOL, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS**, por el monto total de S/. 784,584.48 (*Setecientos Ochenta y Cuatro Mil Quinientos Ochenta y Cuatro con 48/100 Soles*).



**ARTÍCULO SEGUNDO.** – APROBAR el DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 de la ejecución de la Obra “**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL EN LA I. E. SANTIAGO APOSTOL, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS**”, por el monto total de S/. 511,507.63 (*Quinientos Once Mil Quinientos Siete con 63/100 Soles*).



**ARTICULO TERCERO.** – APROBAR el ADICIONAL NETO de la ejecución de la Obra “**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL EN LA I. E. SANTIAGO APOSTOL, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS**”, por un total de S/. 273,076.85 (*Doscientos Setenta y Tres Mil Setenta y Seis con 85/100 Soles*).



**ARTÍCULO CUARTO.** – CONSIDERAR por tarifa diaria para la Supervisión, el monto de S/. 528.00, mismo que estará sujeto a la aprobación de la Ampliación de Plazo.



**ARTÍCULO QUINTO.** - CONSIDERAR para la Ejecución del **ADICIONAL DE OBRA N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01**, Sesenta (60) días calendarios, para lo que se deben suscribir las Adendas correspondientes con el Ejecutor y Supervisor.



**ARTÍCULO SEXTO.** – REQUERIR al **CONSORCIO LENUS & YURACK**, en calidad de Ejecutor de la Obra “**MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL EN LA I. E. SANTIAGO APOSTOL, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS**”, ampliar el monto de la **Garantía de Fiel Cumplimiento**, conforme al Art. 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF.



**GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS  
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



*"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"*

**ARTÍCULO SÉPTIMO. – ORDENAR** se suscriba las **ADENDAS** correspondientes, con la misma que se incluya en el Contrato Principal el **ADICIONAL – DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01**.

**ARTICULO OCTAVO. - NOTIFICAR** la presente Resolución al **CONSORCIO LENUS & YURACK**, al Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, así mismo a las demás Áreas Administrativas y Dependencias involucradas para conocimiento y fines que corresponda.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA - U.E. 004  
*Arq. Wilder H. Coronel Yrigoin*  
GERENTE SUB REGIONAL





**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

**RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 19  
G.R.AMAZONAS/GSRU/G.**

**-2021-**

Bagua Grande, 26 de enero del año 2021.

**VISTO:**

El Informe N° 071-2020-GOB.REG-AMAZONAS/GSRU/OSRIMA, de fecha 22 de enero del año 2021, en el mismo que el Director Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente de la GSRU, concluye que se debe aprobar la Liquidación del Contrato de Consultoría N° 006-2019-G.R.AMAZONAS/GSRU/G, de la Obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E. INCA GARCILASO DE LA VEGA-C.P-MAÑUMAL; DISTRITO DE BAGUA GRANDE-UTCUBAMBA - AMAZONAS"**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Art. 104° de la Ordenanza Regional N° 377-2015-GOB.REG.AMAZONAS/CR-ROF, de actual vigencia en el Gobierno Regional de Amazonas, señala como funciones que le competen a las Gerencias Sub Regionales las de *"Coordinar y Supervisar la ejecución del presupuesto Sub Regional y Administrar su Patrimonio, conforme a la Ley, así como de Formular Directivas que normen Políticas, procedimientos y acciones inherentes a las funciones de su cargo"*;

Que, con Resolución de Gerencia Sub Regional de Utcubamba N° 268-2018-G.R.AMAZONAS/GSRU/G, de fecha 23 de diciembre del año 2018, se aprueba la Actualización del Expediente Técnico de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E. INCA GARCILASO DE LA VEGA-C.P-MAÑUMAL; DISTRITO DE BAGUA GRANDE-UTCUBAMBA-AMAZONAS"**, por un monto de S/. 2'175,452.59 (Dos Millones Ciento Setenta Cinco Mil Cuatrocientos Cincuenta y Dos con 59/100 soles);

Que, mediante CONTRATO DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 005-2019-G.R. AMAZONAS/GSRU/G, celebrado entre UNIDAD EJECUTORA N° 004 GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA y la otra parte el CONSORCIO CONSTRUCTOR \1.\-UI\1\, para la Ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E. INCA GARCILASO DE LA VEGA- C.P-MAÑUMAL; DISTRITO DE BAGUA GRANDE - UTCUBAMBA - AMAZONAS"**, por un monto de S/.





## GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



*"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"*

1'659,243.51 (Un Millón Seiscientos Cincuenta y Nueve Mil Doscientos Cuarenta y Tres con 51/100 soles) sin IGV, y en un plazo de ejecución de 180 días calendarios;

Que, con fecha 21 de agosto del año 2019, se firma el **CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA N° 006-2019-G.R. AMAZONAS/GSRU/G**, entre **UNIDAD EJECUTORA N°004 GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA** y la otra parte la Empresa **CONSORCIO SUPERVISOR J&G**, para la Supervisión de la Ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E. INCA GARCILASO DE LA VEGA - C.P- MAÑUMAL; DISTRITO DE BAGUA GRANDE - UTCUBAMBA - AMAZONAS"**, por un monto de **S/. 133,340.00 (Ciento Treinta y Tres Mil Trecientos Cuarenta con 00/100 Soles)** con IGV, y en un plazo de ejecución de 180 días calendarios;

Que, con fecha 22 de agosto del año 2019, se hizo entrega del terreno y, con fecha 02 de septiembre del mismo año, se da inicio la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E. INCA GARCILASO DE LA VEGA - C.P- MAÑUMAL; DISTRITO DE BAGUA GRANDE - UTCUBAMBA - AMAZONAS"**;

Que, con fecha 22 de julio del 2020, se firma la **Resolución de Gerencia Sub Regional de Utcubamba N° 099-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/G**, se conforma el Comité de Recepción de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E. INCA GARCILASO DE LA VEGA - C.P- MAÑUMAL; DISTRITO DE BAGUA GRANDE - UTCUBAMBA - AMAZONAS"**;

Que, con fecha 28 de septiembre del año 2020, se firma el Acta de Recepción de Obra, metas proyectadas, conforme al contrato suscrito y a sus modificaciones, encontrándose todo lo verificado conforme y no existiendo observaciones. Asimismo, con fecha 18 de enero del año 2021, mediante **Carta N° 0003-2021/CSJG/RC/GGS**, el Supervisor, **CONSORCIO SUPERVISOR J&G**, emite el Informe Final de Liquidación del Contrato de Servicio de Consultoría N° 006-2019-G.R. AMAZONAS/GSRU/G;

Que, mediante la **Resolución De Gerencia Sub Regional N° 217-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/G**, de fecha 23 de diciembre del año 2020, la Gerencia Sub Regional de Utcubamba, aprueba la Liquidación del **Contrato de Gerencia Sub Regional N° 005-2019-G.R.AMAZONAS/GSRU/G**, de ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E. INCA GARCILASO DE LA VEGA - C.P- MAÑUMAL; DISTRITO DE BAGUA GRANDE - UTCUBAMBA - AMAZONAS"**, con un monto vigente de **S/. 1'919,596.66 (Un Millón Novecientos Diecinueve Mil Quinientos Noventa y Seis con 66/100 soles)**;

Que, mediante el **Informe N° 016-2021-GR-AMAZONAS/GSRU/USL**, de fecha 22 de enero del año 2021, el Jefe de la Oficina de Supervisiones y Liquidaciones de la GSRU, concluye que se debe aprobar la Liquidación del Contrato de Consultoría, por el monto de **S/. 143,633.31 (Ciento**



## GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Cuarenta y Tres Mil Seiscientos Treinta y Tres con 31/100 Soles); además, señala que se autorice al área responsable para que realice la devolución del fondo de garantía retenido por el monto del 10% del monto Contractual, siendo este de S/. 14,793.31 (Catorce Mil Setecientos Noventa y Tres con 31/100 Soles), lo que se justifica de acuerdo a los cálculos realizados en el cuadro siguiente:

LIQUIDACION DE CONSULTORIA					
MONTO CONTRATADO		PTO. PRINCIPAL	S/. 133,340.00		
		PTO. ADICIONAL	S/. 14,593.33	S/	147,933.33
Item	CONCEPTO	MONTOS FACTURADOS	MONTOS PAGADOS	DIFERENCIA A PAGAR	
A.-	VALORIZACIONES				
	Ppto. Principal	S/. 133,340.02	S/. 129,009.65		
	Valorización N° 01	21,160.34	21,160.34	S/	-
	Valorización N° 02	22,619.67	22,619.31	S/	0.36
	Valorización N° 03	21,890.00	21,890.00	S/	-
	Valorización N° 04	22,619.67	22,619.67	S/	-
	Valorización N° 05	22,619.67	22,619.67	S/	-
	Valorización N° 06	20,430.67	18,100.66	S/	2,330.01
	Revisión de liq. de obra	2,000.00	-	S/	2,000.00
	Ppto. Adicional	S/. 14,593.33	S/. 14,593.33		
	Valorización N° 01	S/. 11,674.67	11,674.67	S/	-
	Valorización N° 02	S/. 2,918.66	2,918.66	S/	-
	SUB TOTAL	S/. 147,933.35	S/. 143,602.98	S/	4,330.37
B.-	REAJUSTES DE PRECIOS				
	Valorización Ppto. Principal	S/	-	S/	-
	Valorización Ppto. Adicional	S/	-	S/	-
	SUB TOTAL	S/	-	S/	-
C.-	ADELANTOS OTORGADOS				
	Adelanto en Efectivo	-	-	S/	-
	Amortización por Adelanto en Efectivo	-	-	S/	-
	Adelanto para Materiales	-	-	S/	-
	Amortización por Adelanto Materiales	-	-	S/	-
	SUB TOTAL	S/	-	S/	-
D.-	DEDUCCION DE REINTEGROS				
	Adelanto en Efectivo - Contrato Principal	S/	-	S/	-
	Adelanto para Materiales - Contrato Princ.	S/	-	S/	-
	SUB TOTAL	S/	-	S/	-
E.-	OTROS				
	Mayores Gastos Generales	S/	-	S/	-
	Otras Penalidades	S/ 4,300.00	4,300.00	S/	-
	Retención por Retraso de Obra	S/	-	S/	-
	SUB TOTAL	S/ 4,300.00	S/ 4,300.00	S/	-
G.-	SUB TOTAL GENERAL:	S/ 143,633.33	S/ 139,302.98	S/	4,330.37
H.-	IGV 0.00%	S/	-	S/	-
I.-	TOTAL GENERAL (G+H)	S/ 143,633.33	S/ 139,302.98	S/	4,330.37
J.-	RETENCIONES (Fondo de Garantía)				
	Por Contrato Principal	S/ 13,334.00	-	S/	13,334.00
	Por Adicional de Obra	S/ 1,459.33	-	S/	1,459.33
	TOTAL	S/ 14,793.33	-	S/	14,793.33
K.-	SALDO A FAVOR DE LA CONTRATISTA POR:				
	1.- Saldo por valorizaciones pagadas			S/	4,330.37
	2.- Devolución del Fondo Garantía			S/	14,793.33
	TOTAL			S/	19,123.70
L.-	SALDO A CARGO DE LA CONTRATISTA POR:				
	1.- Saldo Por valorizaciones pagadas			S/	-0.02
	2.- Devolución del Fondo Garantía			S/	-
	TOTAL			S/	-0.02
<b>COSTO VIGENTE DE SERVICIO DE CONSULTORIA (I+L)</b>		<b>S/</b>	<b>143,633.31</b>		

Que, mediante el Informe N° 0071-2021-GOB-REG-AMAZONAS/GSRU/OSRIMA, de fecha 22 de enero del año 2021, el Director Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente de la



## GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



*"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"*

GSRU, emite opinión respecto de la liquidación del Contrato de Supervisión de la Obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E. INCA GARCILASO DE LA VEGA – C.P- MAÑUMAL; DISTRITO DE BAGUA GRANDE – UTCUBAMBA – AMAZONAS"**, señalando que se justifica conforme a los cálculos realizados por el Jefe de Supervisiones y Liquidaciones de la GSRU, lo que se debe aprobar la liquidación del Contrato por el monto de **S/. 143,633.31** (*Ciento Cuarenta y Tres Mil Seiscientos Treinta y Tres con 31/100 Soles*), monto del cual se debe realizar la devolución a favor del Consultor por concepto de Fondo de Garantía, el monto de **S/. 14,793.31** (*Catorce Mil Setecientos Noventa y Tres con 31/100 Soles*);

Que, mediante el informe del visto, emitido por el Director Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente y, el Informe emitido por el Jefe de la Oficina de Supervisiones y Liquidaciones de la GSRU, donde señalan que conforme la Contrato de Consultoría N° 006-2019-G.R.AMAZONAS/GSRU/G, el Consultor se encuentra dentro los plazos para la presentación de la Liquidación de su contrato, según el art. 170° del RLCE, recomendando que se emita el acto resolutivo de aprobación de la Liquidación del Contrato de Consultoría, con un monto vigente de **S/. 143,633.31** (*Ciento Cuarenta y Tres Mil Seiscientos Treinta y Tres con 31/100 Soles*);

Que, conforme lo establecido por el Artículo 170° del **D.S 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, respecto de la Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra, señala que *"170.1. El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad se pronuncia respecto de dicha liquidación y notifica su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista. 170.2. Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este se pronuncia y notifica su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad. 170.3. Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad la efectúa y notifica dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida"*;

Que, el Art. 209° del Reglamento, señala que *"209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias. 209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes"*.

Que, en consecuencia, conforme a lo argumentado por el Área Usuaria, amparados en el Art. 170° y 209° del D.S. N° 344-2018-EF, con el Informe del Visto y, contando con la Visación de las Direcciones Sub Regionales de Infraestructura y Medio Ambiente; Planificación y Presupuesto;



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



*"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"*

Administración y la Oficina de Asesoría Legal y, de conformidad con las facultades y atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GOB.REG.AMAZONAS/GR, del 01 de enero del 2019;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR la Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra N° 006-2019-G.R.AMAZONAS/GSRU/G, contratado para la Supervisión de la obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E. INCA GARCILASO DE LA VEGA - C.P- MAÑUMAL; DISTRITO DE BAGUA GRANDE - UTCUBAMBA - AMAZONAS"**, con un monto vigente de S/. 143,633.31 (*Ciento Cuarenta y Tres Mil Seiscientos Treinta y Tres con 31/100 Soles*), conforme al detalle siguiente:

LIQUIDACION DE CONSULTORIA							
MONTO CONTRATADO		PTO. PRINCIPAL	S/.	133,340.00	S/.	147,933.33	
		PTO. ADICIONAL	S/.	14,593.33			
Item	CONCEPTO	MONTOS FACTURADOS	MONTOS PAGADOS	DIFERENCIA A PAGAR			
<b>A.-</b>	<b>VALORIZACIONES</b>						
	<i>Ppto. Principal</i>	S/.	133,340.02	S/.	129,009.65	-	
	Valorización N° 01	21,160.34	21,160.34	-	-	-	
	Valorización N° 02	22,619.67	22,619.31	-	-	0.36	
	Valorización N° 03	21,890.00	21,890.00	-	-	-	
	Valorización N° 04	22,619.67	22,619.67	-	-	-	
	Valorización N° 05	22,619.67	22,619.67	-	-	-	
	Valorización N° 06	20,430.67	18,100.66	-	-	2,330.01	
	Revisión de liq. de obra	2,000.00	-	-	-	2,000.00	
	<i>Ppto. Adicional</i>	S/.	14,593.33	S/.	14,593.33	-	
	Valorización N° 01	11,674.67	11,674.67	-	-	-	
	Valorización N° 02	2,918.66	2,918.66	-	-	-	
	<b>SUB TOTAL</b>	S/.	147,933.35	S/.	143,602.98	S/.	4,330.37
<b>B.-</b>	<b>REAJUSTES DE PRECIOS</b>						
	Valorización Ppto. Principal	S/.	-	-	-	-	
	Valorización Ppto. Adicional	S/.	-	-	-	-	
	<b>SUB TOTAL</b>	S/.	-	-	-	-	
<b>C.-</b>	<b>ADELANTOS OTORGADOS</b>						
	Adelanto en Efectivo	-	-	-	-	-	
	Amortización por Adelanto en Efectivo	-	-	-	-	-	
	Adelanto para Materiales	-	-	-	-	-	
	Amortización por Adelanto Materiales	-	-	-	-	-	
	<b>SUB TOTAL</b>	S/.	-	-	-	-	
<b>D.-</b>	<b>DEDUCCION DE REINTEGROS</b>						
	Adelanto en Efectivo - Contrato Principal	S/.	-	-	-	-	
	Adelanto para Materiales - Contrato Princ.	S/.	-	-	-	-	
	<b>SUB TOTAL</b>	S/.	-	-	-	-	
<b>E.-</b>	<b>OTROS</b>						
	Mayores Gastos Generales	S/.	-	-	-	-	
	Otras Penalidades	S/.	4,300.00	4,300.00	-	-	
	Retención por Retraso de Obra	S/.	-	-	-	-	
	<b>SUB TOTAL</b>	S/.	4,300.00	S/.	4,300.00	-	
<b>G.-</b>	<b>SUB TOTAL GENERAL:</b>	S/.	143,633.33	S/.	139,302.98	S/.	4,330.37
<b>H.-</b>	<b>IGV 0.00%</b>	S/.	-	-	-	-	
<b>I.-</b>	<b>TOTAL GENERAL (G+H)</b>	S/.	143,633.33	S/.	139,302.98	S/.	4,330.37
<b>J.-</b>	<b>RETENCIONES (Fondo de Garantía)</b>						
	Por Contrato Principal	S/.	13,334.00	-	-	S/.	13,334.00
	Por Adicional de Obra	S/.	1,459.33	-	-	S/.	1,459.33
	<b>TOTAL</b>	S/.	14,793.33	S/.	-	S/.	14,793.33
<b>K.-</b>	<b>SALDO A FAVOR DE LA CONTRATISTA POR:</b>						
	1.- Saldo por valorizaciones pagadas			S/.	4,330.37		
	2.- Devolucion del Fondo Garantía			S/.	14,793.33		
	<b>TOTAL</b>			S/.	19,123.70		
<b>L.-</b>	<b>SALDO A CARGO DE LA CONTRATISTA POR:</b>						
	1.- Saldo Por valorizaciones pagadas			S/.	-0.02		
	2.- Devolucion del Fondo Garantía			S/.	-		
	<b>TOTAL</b>			S/.	-0.02		
<b>COSTO VIGENTE DE SERVICIO DE CONSULTORIA (I+L)</b>			S/	<b>143,633.31</b>			



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

**ARTICULO SEGUNDO:** AUTORIZAR a la Oficina Sub Regional de Administración con sus áreas Orgánicas, adoptar las acciones correspondientes para la Devolución del Monto retenido como Fondo de Garantía, por S/. 14,793.31 (*Catorce Mil Setecientos Noventa y Tres con 31/100 Soles*), a pagarse a favor de la Supervisión.

**ARTICULO TERCERO:** PONGASE en conocimiento del **CONSORCIO SUPERVISOR J&G**, y a los Órganos Internos de la Gerencia Sub Regional Utcubamba.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA - U.E. 004  
*Wilder Z. Coronel Yrigoin*  
Arq. Wilder Z. Coronel Yrigoin  
GERENTE SUB REGIONAL



**CARGO**



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**

*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 20 -2021-  
G.R.AMAZONAS/GSRU/G.**

*Bagua Grande, 29 de enero del año 2021.*

**VISTO:**

El Informe Legal N° 009-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/AL, de fecha 18 de enero del año 2021, en el mismo que el Asesor Legal de la GSRU, Opina que es Procedente la Sustitución del Profesional Residente de Obra, para la Ejecución Contractual del Proyecto **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO SECUNDARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN MARTÍN DE PORRAS, C.P. SAN MARTIN DE PORRAS, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA - AMAZONAS"**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con lo establecido por el Artículo 103° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Amazonas (ROF), Aprobado por **ORDENANZA REGIONAL N° 419-2018-GOB.REG.AMAZONAS/CR**, de fecha 06 de julio del 2018, señala que Las Gerencias Sub Regionales se constituyen como órganos desconcentrados territorialmente del Gobierno Regional, responsables de formular, ejecutar y supervisar los proyectos de inversión en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales, en concordancia con los Planes y Programas Sub Regionales y Regionales;

Que, con fecha 10/09/2020, se firma en **CONTRATO DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 004-2020 -G.R.AMAZONAS/GSRU/G**, por el **CONSORCIO EDUCATIVO JIREH**, para la Ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO SECUNDARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN MARTIN DE PORRAS, C.P. SAN MARTIN DE PORRAS, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA - AMAZONAS"**, por un monto de S/. 7'092,297.09 (*Siete Millones Noventa y Dos Mil Doscientos Noventa y Siete con 09/100 Soles*), Sin IGV y un plazo de ejecución de 360 días calendarios;

Que, mediante **Contrato de Servicio de Consultoría N° 002-2020-G.R. AMAZONAS/GSRU/G**, de fecha 10 de marzo del año 2020, se contrató al **CONSORCIO SUPERVISOR SAN MARTIN**, para la Supervisión de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO SECUNDARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN MARTIN DE PORRAS, C.P. SAN MARTIN DE PORRAS, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA - AMAZONAS"**, por un monto total de S/. 295,500.00;



## GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

Que, mediante Carta N° 001-2020-ALR/RO, de fecha 22 de enero del año 2021, el Residente de Obra en el proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO SECUNDARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN MARTIN DE PORRAS, C.P. SAN MARTIN DE PORRAS, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA - AMAZONAS"**, presenta su Renuncia Irrevocable por encontrarse mal de salud, por tal motivo comunica al Representante Común del CONSORCIO EDUCATIVO JIREH, para ser reemplazado;

Que, mediante CARTA N° 03-2021-C.E.JIREH/RC, de fecha 21 de enero del 2021, el representante común del CONSORCIO EDUCATIVO JIREH, solicita a la Entidad el cambio del Ing. Alvarino Livaque Rojas que venía desempeñándose como Residente de Obra por el Ing. Elmer Guevara Fustamante, para ello adjunta su Currículo Vitae;

Que, mediante Informe N° 006-2020-GR-AMAZONAS/GSRU/UO, de fecha 21 de enero del año 2021, el Jefe de Unidad de Obras de la GSRU, se concluye que el Ing. Elmer Guevara Fustamante C.I.P N° 88490, cumple con la experiencia para reemplazar al Ing. Alvarino Livaque Rojas, C.I.P.N° 183755, en el cargo de Residente de Obra en la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO SECUNDARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN MARTIN DE PORRAS, C.P. SAN MARTIN DE PORRAS, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA - AMAZONAS"** CUI N° 2302298;

Que, mediante el Informe N° 0074-2021-G.R-AMAZONAS/GSRU/OSRIMA, de fecha 25 de enero del año 2021, el Director Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente de la GSRU, aprueba la sustitución del Ing. Alvarino Livaque Rojas, quien será reemplazado por el Ing. Elmer Guevara Fustamante, con C.I.P. N° 88490, para asumir el cargo de Residente de Obra en la ejecución del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO SECUNDARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN MARTIN DE PORRAS, C.P. SAN MARTIN DE PORRAS, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA - AMAZONAS"** CUI N° 2302298.

Que, el Artículo 1° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley), señala que *"La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2°"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley, señala que las Contrataciones Estado se desarrollan con fundamento en principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Dichos principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones; dichos principios, entre otros tenemos: *"f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se*



## GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



*“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”*

adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos”;

Que, el Art. 190°, numeral 190.2 del Reglamento, señala que “Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecuta su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión”;

Que, sin embargo, el numeral 190.3 del Art. 190° del Reglamento, señala que “excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista” (El resaltado es agregado). De lo que se advierte que, conforme al dispositivo citado, el contratista puede, de manera excepcional y justificada, solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto (siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista)<sup>1</sup>. No obstante, interpretando de forma integral el artículo 190° del Reglamento, la sustitución sólo será posible una vez transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra<sup>2</sup>, y -de manera excepcional y justificada- el Contratista puede solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto, siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista;

Que, la OPINIÓN N° 162-2019/DTN, de fecha 19 de setiembre del año 2019, emitida por la Dirección Técnico Normativa de la OSCE, señala que “cuando el contratista solicite la sustitución del personal clave, corresponde a la Entidad determinar si, en atención a los elementos que componen un caso concreto, procede su aprobación. Cabe precisar, que a fin de evaluar los motivos que justifican dicha sustitución, la Entidad deberá considerar aquellas normas imperativas, que puedan imposibilitar la permanencia del personal clave en la ejecución del contrato; aun cuando estas pertenezcan a ordenamientos distintos al de la contratación pública”;

Que, el CONSORCIO EDUCATIVO JIREH, mediante la Carta 03-2021-C.E.JIREH/RC solicita el Cambio de Profesional Propuesto como Residente de Obra del Proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO SECUNDARIO EN LA**

<sup>1</sup> La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

<sup>2</sup> OPINIÓN N° 220-2019/DTN.



## GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

**INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN MARTIN DE PORRAS, C.P. SAN MARTIN DE PORRAS, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA - AMAZONAS**, CUI N° 2302298, debido a la renuncia irrevocable presentada por el Ing. ALVARINO LIVAQUE ROJAS, por motivos de salud, para lo que propone al Ing. ELMER GUEVARA FUSTAMANTE, que ocupe dicho cargo en la obra, del mismo que adjunto su Currículo Vitae documentado;

Que, en ese sentido, en el caso que nos ocupa, debemos pronunciarnos a los supuestos en los que es procedente la Sustitución del profesional; esto es, según lo establecido en los numerales 190.2, 190.3 y 190.4 del Art. 190° del Reglamento. En consecuencia, el numeral **190.2**, respecto a que el personal puede ser sustituido solo si es que ha permanecido los 60 días calendarios en obra, esta se exceptúa en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, lo que no es de aplicación el caso de estudio;

Que, asimismo, conforme al numeral **190.3**, se señala que luego de transcurrido los 60 días antes señalado, el Contratista (Consultor) puede solicitar de manera justificada a la Entidad que autorice la sustitución del personal acreditado, supuesto en el que nos encontramos en el presente caso, en el caso que nos ocupa, ya supero dicho plazo, toda vez que la obra inicio su ejecución fue el 01 de octubre del año 2020;

Que, respecto del numeral **190.4**, el mismo que se refiere a la procedencia de la solicitud de sustitución del personal clave, a condición de que el profesional propuesto para ocupar el cargo del personal clave saliente, cuente con el perfil y que no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista (consultor); supuesto que el personal propuesto por el Consultor cumple con la experiencia técnico-profesionales, tal como se ha concluido en los Informes del Jefe de la Unidad de Obras y del Director de la Dirección Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente de la GSRU, tal como establece las Bases del Procedimiento de Selección, lo que no afecta las condiciones que motivaron la selección d-el contratista;

Que, mediante **Informe Legal N° 009-2021-G.R.AMAZONAS/GSRU/AL**, de fecha 28 de enero del año 2021, el Asesor Legal de La GSRU, emite opinión favorable para la Sustitución del profesional Residente de Obra, señalando que cumple con lo establecido en al Ley de Contracciones del Estado y su Reglamento;

Que, en consecuencia, conforme al **Art. 2º, literal f)** del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, este último que señala que en el *"proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público"*, concordante con el numeral 190.2, 190.3 y 190.4 del **Art. 190°** del Reglamento, es procedente la Sustitución del Profesional Especialista **Residente de Obra**, es procedente la Sustitución del Profesional propuesto por el **CONSORCIO EDUCATIVO JIREH**;



## GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

Que, con la Visación de la Oficina Sub Regional de Administración, Dirección Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente, Oficina de Asesoría Legal y de conformidad con las facultades y atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GOB.REG.AMAZONAS/GR, del 01 de enero del 2019;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Es PROCEDENTE la SUSTITUCION del Profesional Ing. ALVARINO LIVAQUE ROJAS en calidad de Residente de Obra, por el Ing. ELMER GUEVARA FUSTAMANTE, con CIP N° 88490, según lo sustentado y esgrimido en la parte expositiva de la presente Resolución, para la ejecución Contractual del Proyecto **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO SECUNDARIO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN MARTIN DE PORRAS, C.P. SAN MARTIN DE PORRAS, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA – AMAZONAS"**, el mismo que cumple con los requisitos establecidos por Ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - NOTIFICAR la presente Resolución al CONSORCIO EDUCATIVO JIREH , a la Dirección Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente de la GSRU, a la Jefatura de Estudios de la GSRU y demás órganos estructurados de la Gerencia Sub Regional de Utcubamba, con las formalidades de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA - U.E. 004  
*Arq. Wilder J. Coronel Yrigoin*  
GERENTE SUB REGIONAL

